



RESUMEN EJECUTIVO

El objetivo principal de esta investigación es dar a conocer al público en general los procedimientos que establece la Administración Tributaria mediante sus leyes, para que los sujetos pasivos de los impuestos realicen adecuadamente su solicitud de devolución de impuestos ya sea por pago indebido o pago en exceso.

En el desarrollo de la investigación encontramos que existe el pago indebido que es cuando la ley no establece el pago de un determinado impuesto y pago en exceso que es cuando se pago en demasía a lo que establece la ley. Si el contribuyente considera que realizó un pago indebido o un pago en exceso debe presentar un reclamo administrativo, dirigido a la Administración Tributaria, la cual verifica y analiza dicho reclamo, que por medio de resolución se dirige al contribuyente para aceptar o rechazar su reclamo, que en el caso del Impuesto a la Renta prescribe en 3 años y en el caso del Impuesto al Valor Agregado prescribe en 5 años.

Desarrollamos el tema primero consultando en las leyes de carácter tributario y todas las demás leyes que la complementa, así como también sus respectivos reglamentos; además consultamos libros que han tratado temas similares, y también realizamos una entrevista a la CPA. Fernanda Lema funcionaria del Servicio de Rentas Internas, quien nos ayudo a despejar las dudas que teníamos sobre el tema.

Las palabras claves de esta investigación son: pago indebido, pago en exceso, impuestos, administración tributaria, sujeto pasivo y reclamo administrativo.



ÍNDICE

| | |
|---|----|
| INTRODUCCIÓN | 9 |
| CAPÍTULO LOS TRIBUTOS | |
| Concepto de Tributo | 10 |
| Características del Tributo | 11 |
| Clasificación del Tributo..... | 11 |
| Fines de los Tributos..... | 13 |
| CAPÍTULO II OBLIGACIÓN TRIBUTARIA | |
| Características de la definición de obligación tributaria | 16 |
| Nacimiento de la obligación tributaria | 18 |
| Definición Hecho Generador..... | 18 |
| Elementos del hecho imponible o hecho generador | 18 |
| Objeto del tributo | 19 |
| CAPÍTULO III | |
| LOS SUJETOS DE LA RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA | |
| Sujeto activo | 21 |
| Sujetos pasivos..... | 21 |
| Responsables por deuda propia | 21 |
| Responsables por deuda ajena | 24 |
| CAPÍTULO IV PRINCIPALES IMPUESTOS EN ECUADOR | |
| 4.1 Impuesto a la Renta..... | 27 |
| 4.2 Impuesto al Valor Agregado | 33 |
| 4.3 Impuesto a los Consumos Especiales | 36 |



CAPÍTULO V PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

| | |
|---|----|
| 5.1 Principio de Legalidad..... | 40 |
| 5.2 Principio de Generalidad..... | 40 |
| 5.3 Principio de Igualdad | 40 |
| 5.4 Principio de Proporcionalidad | 41 |
| 5.5 Principio de Irretroactividad | 41 |

CAPÍTULO VI DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO

| | |
|---|----|
| Devolución de impuestos por pago indebido y pago en exceso | 42 |
| Las devoluciones de impuesto del IVA | 48 |
| Otras devoluciones | 53 |
| Proceso a seguir para hacer la petición de una devolución de impuesto | 54 |
| Resolución por parte del estado, Plazos para resolver un reclamo | 56 |
| Notificación | 57 |

CAPÍTULO VII FACULTAD DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

| | |
|------------------------------|----|
| Facultad Reglamentaria..... | 61 |
| Facultad determinadora | 61 |
| Facultad Resolutiva | 63 |
| Facultada Sancionadora | 63 |
| Facultada Recaudadora | 63 |
| Conclusiones | 65 |
| Recomendación | 68 |

ANEXO

| | |
|-----------------------|----|
| Diseño de tesis | 69 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 85 |



UNIVERSIDAD DE CUENCA

Facultad De Ciencias Económicas
Y Administrativas



ESCUELA DE CONTABILIDAD SUPERIOR Y AUDITORIA

“DE LAS RECLAMACIONES, POR CONCEPTO DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS POR PAGO INDEBIDO Y PAGO EN EXCESO EN EL ECUADOR”.

Tesina previa la
obtención del título de
Contador Público
Auditor.

Director: Dr. Wilson Andrade Rodríguez

Autoras: Marcia Verónica Arpi Pumacuri
Diana Raquel Sarmiento Molina

Cuenca - Ecuador
2011



DECLARACIÓN

Las autoras de la presente investigación son responsables, de las opiniones aquí vertidas.

Marcia Verónica Arpi Pumacuri

Diana Raquel Sarmiento Molina

Director de Tesina

Dr. Wilson Andrade Rodríguez



DEDICATORIA

Primero a Dios todo poderoso, inspiración en mis momentos de angustia, esmero, dedicación, aciertos, reveses, alegrías y tristezas que caracterizaron el transitar de este camino que hoy veo realizado. A mi mami Lucita por hacer de mi una mejor persona con sus consejos, enseñanza y amor. A mi papi Vicente que no dudo ni un solo momento en mí; a los dos por el esfuerzo de su trabajo, por su paciencia, por creer y confiar en mí, en mis decisiones. Les dedico esta investigación por ser lo más valioso de mi vida.

Marcia Verónica Arpi

El presente trabajo lo dedico en especial a mi mamá Elena Molina, que aunque ya no está a mi lado siempre me educo de la mejor manera posible y deseaba que sea una persona con una profesión exitosa; y a mi papá Jaime Sarmiento que siempre me apoyado a lo largo de mi carrera universitaria.

Diana Sarmiento



AGRADECIMIENTO

A Dios por enseñarme a crecer en lo que uno se propone, por darme la vida y la alegría de vivir este momento.

A mi mami Lucita por que dentro de sus preocupaciones me dio la oportunidad de brillar y estar siempre conmigo en los momentos que más he necesitado.

A mi papi Vicente por su constante amor inexplicable para mi superación personal

A mi compañera de tesis Diana Sarmiento porque muchas de estas páginas estarían vacías sino hubiera sido por su constante dedicación.

A Dr. Wilson Andrade actualmente subdecano de la facultad y director de nuestra tesis quien nos oriento con sus conocimientos y mostro interés en cada uno de los capítulos de este trabajo.

A mis niños Darwin y Xime Arpi porque dentro de sus sonrisas eternas aprendí que la vida está llena de satisfacciones no materiales.

A Dr. Leonardo Molina y Dr. José Vásquez; gracias por su apoyo, consideración, confianza en las tareas que realizaba. A quienes los vizo como un ejemplo a seguir tanto en lo profesional como en lo personal.

A Eco. Diguito Reyes que aunque ya no esté con nosotros lo recuerdo como una excelente persona y gracias por resolver mis dudas en materia tributaria.

A Yesmy Apolo y Mari Sanunga por compartir momentos de pláticas, conocimientos y diversión en el camino para lograr nuestro sueño. Paty Bermejo, Kary Agila, Vivi Lema y Lore Díaz en ustedes encontré la verdadera amistad.

Marcia Verónica Arpi P.



AGRADECIMIENTO.

Agradezco principalmente a Dios por guiarme en todas las etapas de mi vida, a mi papá Jaime Sarmiento por brindarme todo el apoyo.

A mi tía Nancy Sarmiento por convertirse como una madre para mí, desde que perdí a mi mamá Elena Molina.

Al Ing. Manuel Cordero por sus consejos y por su confianza,

Y a Edgar Escandón por brindarme todo su cariño y apoyo en el transcurso del Curso de Graduación.

Además agradezco a todos mis compañeros del Curso de Graduación.

A mis amigos y compañeros de trabajo que me apoyaron.

En especial a mi compañera de tesis Verónica Arpi

Y al Dr. Wilson Andrade, que contribuyeron en la elaboración del presente trabajo de investigación.

Diana Sarmiento



INTRODUCCIÓN

La presente investigación es sobre las reclamaciones, por concepto de devoluciones de impuestos por pago indebido y pago en exceso en el Ecuador, estos pagos son considerados por la Administración Tributaria como figuras legales para que los contribuyentes soliciten devolución de los impuestos que ya cancelaron, por error o porque sus pagos anticipados son mayores a sus impuestos causados.

Nuestro interés sobre el tema es tanto personal como profesional, es decir nos interesa primero porque como contribuyentes podríamos solicitar devolución de impuestos ya sea por pago indebido o pago en exceso de nuestros propios impuestos, y cuando ejerzamos nuestra profesión también tengamos que realizar este procedimiento para solicitar la devolución de impuestos por pago indebido o pago en exceso de los impuestos de terceros.

El Capítulo I se refiere al estudio, análisis y aplicación de los conceptos básicos de los tributos, como su concepto, características, clases y fines.

El Capítulo II se refiere al conocimiento de la obligación tributaria, su concepto, nacimiento y hecho generador.

El capítulo III se refiere a los Sujetos de la relación jurídica tributaria, es decir el sujeto activo y pasivo de los tributos.

El Capítulo IV y V hace referencia al cumplimiento de la ley, para lo cual se analizara los principales impuestos del Ecuador y los principios del Régimen Tributario.

El Capítulo VI hace referencia a todos los conceptos necesarios para que el sujeto pasivo realice las reclamaciones por pago indebido y pago en exceso.

El Capítulo VII hace referencia al conocimiento de cada una de las facultades de Administración Tributaria.

CAPÍTULO I

1. LOS TRIBUTOS¹

1.1. Concepto de Tributo

José Vicente Troya *"Son prestaciones pecuniarias que el Estado y los sujetos activos exigen a los contribuyentes en virtud de su potestad de imperio, y están destinados a la financiación de los servicios públicos"*.¹

Fernando Pérez Royo *"El Tributo es una prestación pecuniaria de carácter coactivo impuesta por el Estado u otro ente público con el objeto de financiar gastos públicos"*.²

Valdez Costa Dice así *"Tributo es la prestación pecuniaria que el Estado exige, en ejercicio de su poder de imperio, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines"*.³

Los tributos tienen su fundamento en la soberanía del Estado lo cual se traduce en la expedición de normas que lo crean. La Constitución de la República del Ecuador establece la existencia de una política tributaria encargada de la recaudación y distribución de los tributos.

Generalmente los tributos se traducen en la entrega de bienes, y en nuestra economía fundamentalmente en la entrega de dinero, también excepcionalmente en especies en el caso de el impuesto a las herencias en el cual se permite la entrega de inmuebles al fisco por cuenta del tributo, y la prestación en servicios para el cumplimiento de un tributo cuando tal actividad fuera exigida en forma coactiva y tuviera relación directa con la producción de un servicio público, en nuestro país casi no se dan casos como este la mayoría consisten exclusivamente en la entrega de dinero o equivalente a dinero.

Los tributos están dentro de los ingresos públicos del Estado, también se les denomina recursos derivados u ordinarios porque provienen de la economía de los particulares.

¹ Troya José Vicente, Estudios de Derecho Tributario pág. 19-37.

² Pérez Royo Fernando Derecho Financiero y Cap. I

³ Valdez Costa Ramón Curso de Derecho Tributario cap. III

1.2. Características del Tributo

Las características de los tributos en el derecho latinoamericano contemporáneo son cuatro.

1 Fuente legal los tributos están consagrados en la constitución, la cual nos indica que nadie está obligado a hacer lo que no manda la ley.

Art. 3 del Código Tributario expresa que solo por acto legislativo de órgano competente se podrá establecer, modificar o extinguir tributos.

Las tasas y las contribuciones especiales pueden ser creadas por reglamentos u ordenanzas, en los concejos provinciales y en las municipalidades, mientras que los impuestos se crearan solo de acuerdo a ley, y también se modificaran solo por la ley.

Como todas las leyes que crean obligaciones, se trata de una norma hipotética que tendrá aplicación práctica cuando ocurra el hecho previsto en ella.

2 Carácter personal del vínculo la ley crea un vínculo, una relación jurídica entre dos sujetos, el Estado y el contribuyente ya que el ingreso publico se hace efectivo por el cumplimiento voluntario o forzado de una obligación.

3 Naturaleza pecuniaria la prestación consiste en una suma de dinero.

4 Está destinado a fines estatales, está identificada con los fines públicos del Estado para satisfacer las necesidades de los habitantes de un país, pero no son los únicos fines.

1.3. Clasificación del tributo

Los tributos comprenden los impuestos, las tasas y las contribuciones,

En la actualidad predomina esta clasificación tripartita en impuestos, tasa y contribuciones especiales o de mejoras, esta es una de las más aceptadas en América Latina.

Impuesto

Aderozzi afirma:

Se considera como impuesto aquella prestación exigida por el Estado en virtud de su potestad de imperio y que el contribuyente se ve obligado a pagar por encontrarse en el caso previsto por la disposición legal.⁴

Además los impuestos son aquellas prestaciones que financian servicios públicos generales e indivisibles para toda una región.

En el caso de los impuestos no existe contraprestación directa pero sí un beneficio indeterminado y general para todos los habitantes de un país.

Ejemplo: Impuesto a la Renta, IVA, Impuesto a la propiedad.

Obligación Tributaria del impuesto

"Nace por el solo hecho de encontrarse el contribuyente incurso en caso legal"

José Vicente Troya en sus estudios afirma que una de las características de los impuestos es de ser prestaciones pecuniarias económicas cuyo producto pagan los ciudadanos en cumplimiento de un deber cívico y de acuerdo a la capacidad contributiva.⁴

Contribución Especial o de mejoras

Son prestaciones que deben hacer ciertos contribuyentes por el hecho de gozar de ventajas, beneficios particularizados y conmensurables, por encontrarse en la zona de influencia o colindante a una obra pública, que le beneficia de forma directa o indirecta.

La obligación tributaria nace según José Vicente Troya cuando se produce un beneficio especial para el contribuyente, diferente aquel general dado para toda la comunidad, circunstancia que lo coloca en situación de ventaja sobre los demás.

Con las prestaciones de las contribuciones, se recaudan para la administración pública parte del valor de los gastos y costos de la construcción de las obras públicas.

⁴ Troya José Vicente, Estudios de Derecho Tributario pág. 32-37



Aderozzi Afirma que la contribución de mejora es el pago del puro beneficio que ha determinado núcleo de administrados, produce la construcción de una obra pública de utilidad general.⁵

El pago de la contribución especial de mejora debe ser proporcional al beneficio, el beneficio real o presuntivo originado por la construcción de una obra pública.

El beneficio o ventaja que se produce puede ser directo o indirecto

Directo.- Cuando el contribuyente obtiene con facilidad el transporte.

Indirecto.- Cuando el inmueble que está dentro de la zona de influencia por tanto incrementa su valor y este se hace efectivo al momento en el que se transfiere el inmueble.

Tasas

Las tasas son prestaciones pecuniarias que realizan las personas que han recibido o utilizado un servicio público. "Constituyen una retribución por los servicios públicos recibidos".

Además José Vicente Troya indica que el precio de las tasas debe guardar relación con el costo de producción del servicio, a veces también suele ser menor cuando se trata de servicios públicos de gran importancia vital para los habitantes.

El hecho generador de una tasa consiste en la utilización de un servicio público a un sujeto pasivo, por tanto si el servicio público no es prestado no existe pago de la tasa.

La obligación tributaria de pagar una tasa surge por la prestación de un servicio público que beneficie en forma singular y concreta a un contribuyente, la cuantía de la tasa se relaciona con el costo del servicio.⁵

1.1. Fines de los tributos

Art. 300 La política tributaria se promoverá la distribución y estimulara el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales, económicas responsables.

⁵ Troya José Vicente, Estudios de Derecho Tributario pág. 34

Sirven como ingreso presupuestario del Estado.- porque en general los tributos están llamados a satisfacer las necesidades de orden colectivo de los habitantes de una comunidad.

Sirven como instrumento de política económica.- como se expresa en el art. 283 de la Constitución de la República del Ecuador: El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre la sociedad, el Estado, y mercado en armonía con la naturaleza: tiene por objetivo garantizar la producción y la reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Por medio de la política económica el Estado tendrá los siguientes objetivos, según nuestra constitución de la República: entre otros citamos los de importancia relevante para nuestro tema.

- ☉ Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.
- ☉ Incentivar la producción nacional la productividad y la competitividad sistemáticas, la acumulación del conocimiento científico.
- ☉ Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales.

Sirven como medio para una justa distribución del ingreso y de la riqueza.- Se encuentra demostrado porque **sirven de instrumento de política fiscal** de acuerdo a nuestra Constitución en el **art. 285** así:

La política fiscal tiene como objetivo

1. El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos.
2. La redistribución del ingreso por medio de transferencia, tributos y subsidios adecuados.
3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Incentivan a la inversión y a la reinversión y el ahorro incentivan a los habitantes del país a la inversión por medio de las exenciones, las deducciones y las rebajas, a través de estas el Estado da la posibilidad de liberarse de la carga tributaria como es el caso de exenciones y las deducciones de costos y gastos necesarios para la producción o para vivir con dignidad, y rebajas que se dan a determinadas personas como son las de tercera edad, y discapacitados, para reducir el monto a pagar de tributos siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas por ley, para incentivo y la producción, para fomentar el ahorro y la inversión, y así mantener una estabilidad económica.

Como lo describe en el art 6 del Código Tributario ecuatoriano.-

Los tributos a demás de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como:

Instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional, atenderán las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procuraran una mejor distribución de la renta nacional.

CAPITULO II

2. OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Art. 15 del Código Tributario

Concepto Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de los tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos en virtud de la cual debe de satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero al verificarse el hecho generador previsto por la ley.

Hemos considerado adecuado este concepto para el desarrollo del tema porque deberíamos reconocer cuándo se da la obligación tributaria y cuando se dan exenciones de la misma, a continuación el desarrollo del concepto que expresa nuestro código tributario.

Nosotros coincidimos con los conceptos de:

2.1. Concepto de Obligación Tributaria:

Horacio García Belsunce cree junto a Ferreiro que: La obligación tributaria es el molde jurídico formal del tributo, es el núcleo, el eje el centro de los estudios científicos del derecho tributario pues determina en qué casos nace, quien debe soportar, y cuál es su contenido y cuando ha de considerarse extinguida.⁶

“La obligación que tiene por objeto el pago del tributo” o que es “la relación jurídica especial entre el acreedor tributario y el deudor tributario”.

2.2. Características de la definición de obligación tributaria

a) Obligación Ex Lege

La fuente de la obligación tributaria es la ley, es decir tiene como única fuente directa e inmediata la ley.

⁶ . García Belsunce Horacio A Tratado de tributación Tomo I Derecho Tributario pág. 127

- ☉ Solo la ley puede definir el hecho imponible en todos sus aspectos, designar los responsables solidarios y establecer las exenciones y beneficios tributarios, establecer la base imponible y las alícuotas, las infracciones y las sanciones tributarias, y se deriva del principio de reserva de ley.

“La obligación del sujeto pasivo de pagar el tributo al sujeto activo se encuentra su fundamento jurídico únicamente en el mandato legal, condicionado a su vez por la Constitución. El derecho del sujeto activo existe en cuanto una ley imponga al sujeto pasivo la obligación correspondiente. Nadie está obligado hacer lo que la ley no manda y no hay tributo sin ley que lo establezca.

- ☉ La administración, actuando como acreedor, no solo puede sino que debe recaudar tributos.

b) **Obligación personal**

La relación jurídica tributaria principal se traba entre personas y jamás podrá decirse que la obligada al pago es una cosa.

La obligación tributaria es bipolar, es decir el sujeto situado en el polo activo tiene un derecho de crédito, y el sujeto pasivo, el deber de una prestación consistente en una acción de dar.

c) **Obligación de dar**

Siendo la obligación tributaria aquella que tiene por objeto el pago de un tributo se trata siempre de una obligación de dar.

- d) **Naturaleza de jurídica pública** por que el sujeto activo es el acreedor, es un ente público, el Estado y por que la prestación tributaria que debe hacer el deudor es de carácter público, desde que el tributo es un recurso publico del Estado una contribución al Estado.

Vinculo jurídico: El acreedor es titular de una pretensión a una prestación concreta de un derecho a percibir, mientras el deudor tiene el deber de prestación, lo normal es que se cumpla con voluntad, porque la obligación se extingue y es una deuda cumplida ya sea por temor a una demanda futura, pero si el deudor no cumple con su obligación no podrá eximirse de ella, sino que ante su incumplimiento ser constreñido a cumplirla y se hará efectiva mediante la ejecución de sus bienes previstos por la ley.⁷

2.3. Nacimiento de la obligación tributaria

La obligación tributaria nace cuando se produce el hecho generador, acto o circunstancia previsto por la ley.

Art. 16 Código tributario, Hecho generador.- Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.

2.4. Definición de Hecho Generador

Pérez de Alaya "Es el hecho jurídico tipificado previamente en la ley, en cuanto síntoma o indicio de una capacidad contributiva y cuya realización determina el nacimiento de la obligación tributaria".⁸

2.5. Elementos del hecho imponible o hecho generador

- a) Material** es la descripción de los aspectos sustanciales del hecho o conjunto de hechos que el sirven de soporte.
Villegas sostiene o presupone que siempre es un verbo dar, transferir, entregar, recibir, ser, estar, permanecer, adquirir, vende, comprar, escriturar, ganar, importar entre otros.
- b) Espacial** El lugar donde se realiza el hecho imponible, o la ley tiene por real el presupuesto de hecho.
- c) Temporal** Es el momento exacto donde sucede el hecho generador. El momento exacto en el que la ley tiene por configurado el hecho imponible.

⁷ García Belsunce Horacio A. Tratado de tributación Tomo I Derecho Tributario pág. 130

⁸ Pérez de Alaya Derecho financiero y Tributario Cap. VII

*Código Tributario

d) **Personal** hace referencia al sujeto activo y pasivo que están relacionados en forma tal que surge para unos una obligación y para otros hay una pretensión del impuesto.

2.6. OBJETO DEL TRIBUTO *Es la riqueza o bien efectivamente gravado en cada tributo, aquellos bienes económicos o riqueza que a parece descriptos en las normas que determinan el hecho imponible de cada tributo.*

Objeto de la obligación tributaria

Es siempre la prestación exigida por la ley al deudor, la actividad de dar de entregar una cosa al fisco por parte del deudor a título de tributo

EL objeto de la prestación consiste siempre en dar una suma de dinero por que la única manera de cuantificar la obligación

Cuantificación del importe de la deuda

Cuantificar el importe de la deuda significa establecer cuanto debemos dar, la magnitud de la deuda tributaria, el importe o cuota tributaria esto es por consecuencia del nacimiento de una obligación tributaria.

La magnitud del objeto del tributo sirve para cuantificar el objeto de la obligación tributaria y la capacidad contributiva.

Esa cuantificación puede consistir en una cantidad fija, variable y mixta

Fija *cuando la ley establece el hecho imponible y además directamente, la cantidad a pagar.*

Variable *cuando el importe tributario se obtiene en función de 2 elementos establecido en la ley, la base imponible y la alícuota o unidades de otra magnitud.*

Base imponible *es la dimensión o magnitud del objeto del tributo y cada vez que se da el nacimiento de la obligación tributaria*

La base imponible puede ser ad valorem o específica

Ad valorem *cuando se tiene en cuenta el valor de los bienes traducido en unidades monetarias. El importe tributario se obtendrá aplicando un porcentaje sobre esta dicha magnitud*

Esta podrá ser proporcional y progresiva será proporcional cuando el porcentaje no varía permaneciendo constante cualquiera sea la magnitud de la base imponible.

Progresiva cuando se incrementa en función del incremento de la base esta puede ser una alícuota pura o escalonada sería pura cuando se aplica una alícuota creciente sobre la base

La progresividad escalonada o por tramos esta contempla tramos de base imponible por lo que se aplica un porcentaje creciente a cada tramo de la base por lo que para determinar se fracciona la base imponible aplicando alícuotas correspondientes para luego sumar los resultados, este tipo de progresividad puede combinarse con una suma fija por cada tramo más un porcentaje que se va incrementando en lo que exceda el límite inferior de cada grado.

La base imponible será específica es cuando es expresada en unidades de otra magnitud diferente a la del dinero como volumen medida.

Mixta en la que el importe a pagar por concepto de tributo es fijado directamente por la ley y también en base de función de la magnitud de la base imponible y de la alícuota.

CAPÍTULO III

3. SUJETOS DE LA RELACIÓN JURÍDICO TRIBUTARIA

Art. 24 Código tributario

3.1. Sujeto activo: es el ente público acreedor de los tributos

Fernando Pérez Rollo

El concepto de sujeto activo de la relación jurídica tributaria "suele identificarse con el de acreedor de la deuda que representa el contenido esencial de dicha relación".

Es el ente público que tiene el poder tributario o potestad normativa de creación de tributos que se origina con el hecho imponible previsto en la propia norma.

El sujeto activo es el ente público que tiene la facultad o la potestad para exigir el pago de tributos para fines públicos necesarios para vivir en sociedad.⁹

3.2. Sujetos pasivos

El código tributario define a sujeto pasivo:

Art. 23 Código tributario

Sujetos pasivos.- Es sujeto pasivo la persona natural o jurídica quien según la ley está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económicamente o un patrimonio independiente de los de sus miembros susceptible de imposición, siempre que así se establezca la ley.

Para efecto de nuestra investigación tenemos el siguiente desarrollo:

3.2.1. Responsables por deuda propia

Son responsables por deuda propia quienes están obligados a pagar el tributo al fisco en la forma y oportunidades debidas, personalmente o por medio de sus representantes legales, como responsables del cumplimiento de su deuda tributaria¹⁰

⁹ Pérez Royo Fernando pág. Derecho financiero y Tributario 139

¹⁰ García Belsunce Horacio A. Tratado de tributación Tomo I Derecho Pág. 144

*Código Tributario

a) Contribuyente *Se entiende por tales aquellos respecto de los que se verifique el hecho imponible que le atribuyen las respectivas leyes tributarias.*

Las personas respecto de las cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria

Horacio García Belsunce menciona:

1. Las personas de existencia visible, capaces o incapaces según el derecho común artículos del código civil.
2. Las personas jurídicas del código civil y las sociedades asociaciones y entidades a las que el derecho privado reconoce la calidad de sujetos de derecho, las personas jurídicas o de existencia ideal son todos los entes susceptibles de adquirir derechos y contraer obligaciones, que no son de personas de existencia visible que menciona el código civil.

Se refiere a sociedades civiles reguladas por el código civil y a las sociedades comerciales reguladas en la ley, también se les reconoce a las sociedades irregulares y a las sociedades en liquidación, pero no a las sociedades anónimas en formación por que la responsabilidad se le atribuye en forma personal y solidaria a los miembros fundadores que hayan contratado por ella.

En cuanto a las asociaciones y demás entidades, entre ellas las fundaciones, pueden ser sujetos pasivos siempre que tengan personería jurídica.

3. Las sociedades, asociaciones, entidades y empresas que no tengan personería jurídica cuando sean considerados por la ley tributaria como unidad económica para la atribución del hecho imponible.

También para los efectos fiscales están

La organización industrial, comercial financiera, de servicios, profesionales agropecuarios o de cualquier otra índole que realizaran actividades económicas, que utilizan para dicho fin la aportación de capital y/o aporte de mano de obra.

Se incluye también los patrimonios destinados a un fin determinado denominados patrimonios de afectación a los que existen de hecho con finalidad propia y gestión patrimonial autónomo con relación a las personas que lo constituyen

Comprenden también a los conjuntos económicos o conglomerados de empresas o sociedades de naturaleza nacional o internacional.

4. Las sucesiones indivisas, cuando las leyes tributarias las consideren como sujetos para la atribución del hecho imponible, en las condiciones previstas por la ley.

Aquí le otorga la capacidad para ser contribuyente a un ente que no tiene personalidad para el derecho privado considerándose tales en el periodo que transcurre entre el fallecimiento del causante hasta la declaratoria de herederos o que se haya declarado válido el testamento

5. Las reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado nacional, provincial o municipal, así como las empresas estatales y mixtas las que están sujetas a los impuestos, tasas y contribuciones incluido los aduaneros, estando en consecuencia, obligadas a su pago, salvo excepción expresa.

b) Herederos entre los responsables de derecho propio incluye a los herederos del contribuyente.

Considera al heredero al llamado a recibir la sucesión y a la sucesión como la transmisión de los derechos activos y pasivos que componen la herencia de una persona muerta a la persona que sobrevive a la cual la ley o el testador llama para recibirla.¹¹

Sucesor universal a quien " aquel a quien pasa todo o una parte del patrimonio de otra persona si existen varios herederos cada uno debe responder en proporción a su parte hereditaria aunque en la partición hubiese recibido una inferior sin que exista solidaridad entre ellos y que además responde únicamente con los bienes recibidos y no con los propios .

Este puede liberarse de toda responsabilidad por renuncia a la herencia es decir que únicamente, responde cuando exista una aceptación pura y simple de la herencia en forma expresa o tácita.

b) Legatarios son los sucesores a título singular es decir sobre una cosa o derecho su responsabilidad se encuentra limitada a la cosa transmitida y nunca responde con los bienes propios ¹²

¹¹ García Belsunce Horacio A. Tratado de tributación Tomo I Derecho Pág. 146

3.2.2. Responsables por deuda ajena

Define a estos responsables diciendo que son las personas que sin tener el carácter de contribuyente deben por disposición expresa de ley, cumplir con las obligaciones atribuidas a estos.

Estos sujetos que sin ser realizadores de hecho imponible sin embargo deben responder por disposición expresa de ley como consecuencia de un vínculo jurídico o económico con el contribuyente.¹² Dentro de esta García Belsunce Horacio distingue tres sub categorías.

Los sustitutos, los responsables solidarios, y los responsables por sus subordinados.

☉ **Sustitutos**

Es el sujeto pasivo que reemplaza al destinatario legal del tributo dentro de la obligación tributaria de manera que surge un solo vínculo entre el fisco y el sustituto.

☉ **Responsables Solidarios**

Son los sujetos pasivos situados a lado de los contribuyentes que permanece dentro de la relación obligacional, por vínculos de solidaridad.

Este sujeto pasivo tampoco es el realizador del hecho generador pero por disposición legal se lo hace responsable por la deuda tributaria.¹³ Menciona a los siguientes

- a) Los padres, tutores y curadores de los incapaces*
- b) al cónyuge que percibe y dispone de todos los réditos propios*
- c) los síndicos y liquidadores de las quiebras, representantes de las sociedades en liquidación, los administradores legales o judiciales de las sucesiones y a falta de estos el cónyuge y los herederos.*
- d) los directores gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades asociaciones, entidades, empresas y patrimonios.*

*Código Tributario

¹² García Belsunce Horacio A. Tratado de tributación Tomo I Derecho 146-150

- e) *los administradores de patrimonio, empresas o bienes que en su ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas leyes tributarias y los mandatarios con facultad de percibir dinero.*
- f) *los agentes de retención y de percepción de los impuestos.*
- g) *los sucesores a título particular en el activo y en pasivo de empresa que las leyes consideren como unidad económica susceptible de generar un hecho imponible, con relación a sus propietarios o titulares, si los contribuyentes no hubiesen cumplido con la intimación administrativa de pago del tributo adeudado.*
- h) *los terceros que a su cargo faciliten por culpa o dolo la evasión de tributos*
- i) *los cedentes de créditos tributarios respecto de la deuda tributaria de sus cesionarios si se impugnara la existencia o legitimidad de tales créditos y los deudores no cumplieren con la intimación administrativa de pago*

El agente de retención es un deudor del contribuyente o alguien que por su función pública, o actividad, oficio o profesión se halla en contacto directo con un importe dinerario de propiedad del contribuyente o que este debe recibir lo que le da la posibilidad de detraer lo que corresponde en un concepto de tributo.

El agente de percepción es el que por su profesión, oficio, actividad o función, le presta al contribuyente un servicio o le transfiere un bien, por el que recibe un monto dinerario al cual adiciona el tributario que luego debe ingresar al fisco.

Responsables por subordinados

Los obligados y responsables los son también por las consecuencias del hecho u omisión de sus factores, agentes o dependientes, incluyendo las sanciones y gastos, esta responsabilidad si bien es por deuda ajena se diferencian de las dos anteriores por:

1. *los sustitutos y responsables solidarios responden por la deuda del contribuyente, en cambio en esta son los contribuyentes o responsables solidarios quienes responden por sus subordinados*

2. *Se responde no solo por los dependientes sino por los factores y agentes.*

3. *Quien crea el riesgo debe asumir la responsabilidad que ello determina para que surja a esta responsabilidad es necesario que haya existido una delegación de funciones en el dependiente, factor o agente por parte de la persona a quien se le considera responsable o la persona que ha delegado funciones tenga la facultad de impartir órdenes o instrucciones es decir que exista un vínculo de subordinación y que el daño a haya sido cometido con motivo del trabajo.*

CAPITULO IV:

4. PRINCIPALES IMPUESTOS EN EL ECUADOR

Los impuestos enfocados en nuestra investigación son: el Impuesto a la Renta (IR), el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE). Estos impuestos son administrados por el Servicio de Rentas Internas (SRI).

4.1 Impuesto a la Renta

Según lo consultado en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación podemos expresar lo siguiente:

El impuesto a la renta se aplica sobre todas las rentas o beneficios que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeros, durante el ejercicio impositivo, que comprende del 1 ° de enero al 31 de diciembre.

Base Imponible

La base imponible es el valor neto sobre el cual se aplica la tarifa del impuesto, y dicho valor se determina de la siguiente forma según el caso al que corresponda el contribuyente.

- 1) Para calcular el valor del impuesto que el contribuyente debe cancelar, se debe sumar todos sus ingresos gravados y se restara todas las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, que se encuentren relacionados con tales ingresos. Este resultado se lo llama base imponible; que en el caso de los ingresos del trabajo en relación de dependencia está constituida por el ingreso gravado menos el valor de los aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad social (IESS), excepto cuando éstos sean pagados por el empleador.

- 2) La base imponible para personas de la tercera edad se obtendrá del total de sus ingresos a los cuales se deberá reducir en 2 veces la fracción básica desgravada y los gastos personales.
- 3) La base imponible para personas discapacitadas se obtendrá del total de sus ingresos a los cuales se deberá reducir en 3 veces la fracción básica desgravada y los gastos personales.
- 4) La base imponible para herencias, legados y donaciones estará constituida por el valor de los bienes y derechos percibidos por cada heredero legatario o donatario, menos la parte proporcional de las deducciones atribuibles.

Contabilidad

Están obligados a llevar contabilidad todas las sociedades; y las personas naturales y sucesiones indivisas que al 1ro. de enero operen con un capital superior a los USD 60.000, o cuyos ingresos brutos anuales de su actividad económica sean superiores a USD 100.000, o los costos y gastos anuales sean superiores a USD 80.000; incluyendo las personas naturales que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o similares.

Las personas naturales que tengan como actividad económica habitual la de exportación de bienes deberán obligatoriamente llevar contabilidad independientemente de los límites establecidos por el reglamento.

Para las personas naturales cuya actividad habitual sea el arrendamiento de bienes inmuebles, no se considerará el límite del capital propio.

Las personas naturales que realicen actividades empresariales y que operen con un capital u obtengan ingresos inferiores a los previstos, así como los profesionales, comisionistas, artesanos, agentes, representantes y demás trabajadores autónomos deberán llevar una cuenta de ingresos y egresos para determinar su renta imponible.

Tarifa

- 1) Tarifa del impuesto a la renta para personas naturales y sucesiones indivisas, se aplicara a la base imponible las siguientes tarifas.

| IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES | | | |
|---|---------------------|---------------------------------|--------------------------------------|
| AÑO 2011 | | | |
| En dólares | | | |
| Fracción Básica | Exceso hasta | Impuesto Fracción Básica | % Impuesto Fracción Excedente |
| 0 | 9.210 | 0 | 0% |
| 9.210 | 11.730 | 0 | 5% |
| 11.730 | 14.670 | 126 | 10% |
| 14.670 | 17.610 | 420 | 12% |
| 17.610 | 35.210 | 773 | 15% |
| 35.210 | 52.810 | 3.413 | 20% |
| 52.810 | 70.420 | 6.933 | 25% |
| 70.420 | 93.890 | 11.335 | 30% |
| 93.890 | En adelante | 18.376 | 35% |

NAC-DGERCGC10-00733 publicada en el S. S. R.O. 352 de 30-12-2010

- 2) Los ingresos percibidos por personas naturales que no tengan residencia en el país, pagaran la tarifa del 25% sobre la totalidad del ingreso percibido.

Los organizadores de loterías, rifas, apuestas y similares, con excepción de los organizados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría, pagaran la tarifa del 25% sobre las utilidades, los beneficiarios pagaran la tarifa del 15% sobre

- 3) el valor de cada premio recibido que sobre una fracción básica no gravada de Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas.
- 4) Los beneficiarios de los ingresos provenientes de herencias y legados, con excepción de los hijos menores de edad del causante o con discapacidad de al menos el 30% según la clasificación que realiza el CONADIS; así como los beneficiarios de donaciones, aplicaran a la base imponible las siguientes tarifas:

| IMPUESTO A LA RENTA SOBRE INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES | | | |
|--|-----------------|--------------------------------|-------------------------------------|
| AÑO 2011 | | | |
| En dólares | | | |
| Fracción Básica | Exceso hasta | Impuesto Fracción Básica | % Impuesto Fracción Básica |
| | 58.680 | | 0% |
| 58.680 | 117.380 | 0 | 5% |
| 117.380 | 234.750 | 2.935 | 10% |
| 234.750 | 352.130 | 14.672 | 15% |
| 352.130 | 469.500 | 32.279 | 20% |
| 469.500 | 586.880 | 55.753 | 25% |
| 586.880 | 704.250 | 85.098 | 30% |
| 704.250 | En adelante | 120.309 | 35% |

NAC-DGERCGC10-00733 publicada en el S. S. R.O. 352 de 30-12-2010

Cuando los beneficiarios de herencias y legados se encuentran dentro del primer grado de consanguinidad con el causante, las tarifas de la tabla anterior serán reducidas a la mitad.

- 5) La tarifa del impuesto a la renta para sociedades nacionales, sociedades extranjeras domiciliadas en el país, y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas, que obtengan ingresos gravables deberán pagar la tarifa del 25% sobre su base imponible.

Las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción del 10% en la tarifa del impuesto sobre el monto reinvertido en activos productivos.

- 6) Los beneficiarios de ingresos por concepto de utilidades y dividendos provenientes del exterior directamente, mediante compensaciones, mediación de entidades financieras u otros intermediarios pagaran la tarifa del 25% sobre el ingreso gravable, previa la deducción de los créditos tributarios correspondientes. Y de igual forma los beneficiarios de otros ingresos que provenientes del exterior directamente, mediante compensaciones, mediación de entidades financieras u otros intermediarios pagaran la tarifa del 25%.

Declaración y Pago

La declaración del Impuesto a la Renta es obligatoria para todas las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades, aún cuando la totalidad de sus rentas estén constituidas por ingresos exentos, a excepción de:

1. Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente.
2. Las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedieren de la fracción básica no gravada.
3. Los trabajadores que únicamente perciban ingresos en relación de dependencia de un solo empleador y que no utilice sus gastos personales para reducir su base imponible.

4. Las instituciones del Estado.
5. Los organismos internacionales, las misiones diplomáticas y consultores, ni sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en los convenios internacionales.
6. Los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado (RISE).

Los plazos para la presentación de la declaración y su pago, varían de acuerdo al noveno dígito de la cédula o RUC, y del tipo de contribuyente:

| Noveno Dígito | Personas Naturales | Sociedades |
|----------------------|---------------------------|-------------------|
| 1 | 10 de marzo | 10 de abril |
| 2 | 12 de marzo | 12 de abril |
| 3 | 14 de marzo | 14 de abril |
| 4 | 16 de marzo | 16 de abril |
| 5 | 18 de marzo | 18 de abril |
| 6 | 20 de marzo | 20 de abril |
| 7 | 22 de marzo | 22 de abril |
| 8 | 24 de marzo | 24 de abril |
| 9 | 26 de marzo | 26 de abril |
| 0 | 28 de marzo | 28 de abril |

Retenciones en la Fuente del Impuesto a la Renta

Las retenciones en la fuente del impuesto a la renta es un mecanismo de recaudar anticipadamente dicho impuesto, cuyo valor será descontado del impuesto de la renta causado, en el momento de efectuar la declaración correspondiente.

Los agentes de retención del impuesto a la renta son: las personas jurídicas o persona natural obligada a llevar contabilidad que pague o acredite en cuenta cualquier tipo de ingreso que constituya renta gravada para quien los reciba.

Los agentes de retención están obligados a entregar el respectivo comprobante de retención, dentro del término no mayor de cinco días de recibido el comprobante de venta, a las personas a quienes deben efectuar la retención.

La retención en la fuente deberá realizarse al momento del pago o crédito en cuenta, lo que suceda primero; los porcentajes de retención aplicables son: el 1%, 2%, 8%, 10%, 2 por mil y 3 por mil, 15% y 25% según sea el caso.

Los pagos que hagan los empleadores a los contribuyentes que trabajan con relación de dependencia, deberán realizar la retención en la fuente correspondiente. En este caso, el comprobante de retención será entregado dentro del mes de enero de cada año en relación con las rentas del año precedente.

Además los agentes de retención están obligados a declarar y depositar mensualmente los valores retenidos en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos.

4.2 Impuesto al Valor Agregado

Según lo consultado en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación podemos expresar lo siguiente:

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) es un tributo indirecto sobre las transferencias o importaciones de bienes móviles en todas las etapas de comercialización, a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados.

Base Imponible

La base imponible de este impuesto corresponde al valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculados sobre la base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen

impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio. Del precio así establecido sólo podrán deducirse los valores correspondientes a descuentos y bonificaciones, al valor de los bienes y envases devueltos por el comprador y a los intereses y las primas de seguros en las ventas a plazos.

La base imponible en las importaciones, es el resultado de sumar al valor CIF (costo, seguro y flete) los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación y en los demás documentos pertinentes.

En los casos de permuta, de retiro de bienes para uso o consumo personal y de donaciones, la base imponible será el valor de los bienes, el cual se determinará en relación a los precios de mercado.

Tarifa

El Impuesto al Valor Agregado tiene dos tarifas que son el 12% y tarifa 0%.

Declaración y Pago

Este impuesto se declara y pagara de forma mensual si los bienes que se transfieren o los servicios que se presten están gravados con tarifa 12%; y de manera semestral cuando exclusivamente se transfieran bienes o se presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, a menos que sea agente de retención de IVA (cuya declaración será mensual).

Los plazos para la presentación de la declaración y su pago de este impuesto, varían de acuerdo al noveno dígito de la cédula o RUC, y del tipo de contribuyente:

| Noveno Dígito | Fecha máxima de declaración (si es mensual) | Fecha máxima de declaración (si es semestral) | |
|---------------|---|---|------------------|
| | | Primer semestre | Segundo Semestre |
| 1 | 10 del mes siguiente | 10 de julio | 10 de enero |
| 2 | 12 del mes siguiente | 12 de julio | 12 de enero |
| 3 | 14 del mes siguiente | 14 de julio | 14 de enero |
| 4 | 16 del mes siguiente | 16 de julio | 16 de enero |
| 5 | 18 del mes siguiente | 18 de julio | 18 de enero |
| 6 | 20 del mes siguiente | 20 de julio | 20 de enero |
| 7 | 22 del mes siguiente | 22 de julio | 22 de enero |
| 8 | 24 del mes siguiente | 24 de julio | 24 de enero |
| 9 | 26 del mes siguiente | 26 de julio | 26 de enero |
| 0 | 28 del mes siguiente | 28 de julio | 28 de enero |

En el caso de importaciones, la liquidación del IVA se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.

En el caso de importaciones de servicios, el IVA se liquidará y pagará en la declaración mensual que realice el sujeto pasivo. El adquirente del servicio importado está obligado a emitir la correspondiente liquidación de compra de bienes y prestación de servicios y a efectuar la retención del 100% del IVA generado. Se entenderá como importación de servicios a los que se presten por parte de una persona o sociedad no residente o domiciliada en el Ecuador a favor de una persona o sociedad residente o domiciliada en el Ecuador, cuya utilización o aprovechamiento tenga lugar íntegramente en el país, aunque la prestación se realice en el extranjero.

Crédito Tributario

- 1) Los sujetos pasivos que se dediquen a la producción o comercialización de bienes y servicios con tarifa 12% del IVA, tendrán derecho al crédito tributario por la totalidad
- 2)

del IVA pagado en sus adquisiciones que estén relacionadas con la producción o comercialización de dichos bienes o servicios.

3) Los sujetos pasivos que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o la prestación de servicios con tarifa 0% y 12% del IVA, tendrán derecho al crédito tributario de la siguiente forma:

- Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de activos fijos.
- Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de bienes, de materias primas, insumos y por la utilización de servicios.
- La proporción de IVA pagado en compras bienes o servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario, se determinara como crédito tributario relacionando las ventas gravadas con tarifa 12% más las exportaciones, con el total de ventas.

Si los sujetos pasivos pueden identificar inequívocamente las adquisiciones de bienes y servicios gravados con tarifa 12% utilizados para la producción, comercialización de bienes o prestación de servicios gravados con tarifa 12% de los utilizados para la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa 0%, podrán utilizar la totalidad del IVA pagado como crédito tributario.

4) No tienen derecho a crédito tributario los sujetos pasivos que se dediquen exclusivamente a la producción o vendan bienes o presten servicios gravados con tarifa 0%

4.3 Impuesto a los Consumos Especiales

El Impuesto a los Consumos Especiales ICE, se aplicará a los siguientes bienes y servicios de procedencia nacional o sean importados:

| DESCRIPCIÓN | TARIFA |
|---|--------|
| GRUPO I | |
| Cigarrillos, productos del tabaco y sucedáneos del tabaco. | 150% |
| Cerveza | 30% |
| Bebidas gaseosas | 10% |
| Alcohol y productos alcohólicos distintos a la cerveza | 40% |
| Perfumes y aguas de tocador | 20% |
| Videojuegos | 35% |
| Armas de fuego, armas deportivas y municiones excepto aquellas adquiridas por la fuerza pública | 300% |
| Focos incandescentes excepto aquellos utilizados como insumos Automotrices. | 100% |
| GRUPO II | |
| Vehículos motorizados de transporte terrestre de hasta 3.5 toneladas de carga, conforme el siguiente detalle | |
| Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 20.000 | 5% |
| Camionetas, furgonetas, camiones, y vehículos de rescate cuyo precio de venta al público sea de hasta USD 30.000 | 5% |
| Vehículos motorizados, excepto camionetas, furgonetas, camiones y vehículos de rescate, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 20.000 y de hasta USD 30.000 | 10% |
| Vehículos motorizados, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 30.000 y de hasta USD 40.000 | 15% |
| Vehículos motorizados, cuyo precio de venta al público sea superior a USD 40.000 y de hasta USD 50.000 | 20% |
| Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 50.000 y de hasta USD 60.000 | 25% |

| | |
|---|-----|
| Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 60.000 y de hasta USD 70.000 | 30% |
| Vehículos motorizados cuyo precio de venta al público sea superior a USD 70.000 | 35% |
| Aviones, avionetas y helicópteros excepto aquellas destinadas al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; motos acuáticas, cuairones, yates y barcos de recreo. | 15% |
| GRUPO III | |
| Servicios de televisión pagada | 15% |
| Servicios de casinos, salas de juego y otros juegos de azar | 35% |
| GRUPO IV | |
| Las cuotas, membrecías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los Clubes Sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere los US \$ 1.500 anuales | 35% |

Base Imponible

La base imponible de los productos sujetos al ICE, de producción nacional o bienes importados, se determinará con base en el precio venta al público sugerido por el fabricante o importador, menos el IVA y el ICE o con base en los precios referenciales que mediante resolución establezca anualmente el Director General del Servicio de Rentas Internas. A esta base imponible se aplicarán las tarifas establecidas en la ley. La base imponible obtenida no será inferior al resultado de incrementar al precio ex fábrica o ex aduana, según corresponda, un 25% de margen mínimo presuntivo de comercialización. Si se comercializan los productos con márgenes superiores al señalado, se deberá aplicar el margen mayor para determinar la base imponible con el ICE.

Liquidación y Pago

La liquidación y pago del ICE aplicando el margen mínimo presuntivo, cuando de hecho se comercialicen los respectivos productos con márgenes mayores, se considerará un acto de defraudación tributaria

El ICE no incluye el Impuesto al Valor Agregado y será pagado respecto de los productos mencionados anteriormente, por el fabricante o importador en una sola etapa.

Para los casos en los que no se apliquen precios referenciales, las operaciones matemáticas a realizarse para identificar la base imponible mayor sobre la cual se deberá calcular el Impuesto a los Consumos Especiales ICE, son:

En base al PVP:

$$\text{BASE IMPONIBLE} = \text{PVP} / ((1 + \% \text{IVA}) * (1 + \% \text{ICE VIGENTE}))$$

En base al precio ex – fábrica o ex – aduana

$$\text{BASE IMPONIBLE} = (\text{PRECIO EX FÁBRICA O EX ADUANA}) * (1 + 25\%)$$

El Período Tributario

Los sujetos pasivos del ICE mensualmente presentarán una declaración; por las operaciones gravadas con el impuesto, realizadas dentro del mes calendario inmediato anterior, según su noveno dígito del RUC. En el caso de importaciones, la liquidación del ICE se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.

Ley de Régimen Tributario Interno. H. Congreso Nacional. La Comisión de Legislación y Codificación, 2007.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Boletín el Contador. Junio y agosto 2010.

CAPITULO V

5. PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

Según lo dispuesto en el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 5 del Código Tributario del Ecuador el régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.

5.1 Principio de legalidad

El principio de Legalidad en materia tributaria significa que para los tributos sean exigibles deben ser creados mediante leyes, las mismas que serán aprobadas en el caso del Ecuador por la Asamblea Constituyente, ya que sin ley no hay tributo.

La ley debe establecer la base imponible, el sujeto pasivo, la fecha de pago, las exenciones, las infracciones, sanciones, órgano habilitado para recibir el pago, los derechos y obligaciones tanto del contribuyente como de la Administración Tributaria, de cada uno de los tributos creados.

5.2 Principio de Generalidad

El principio de Generalidad significa que los tributos son aplicados a todas las personas cuya situación coincida con la ley y no solo a una parte de ella, es decir todas las personas, que tengan una actividad económica, están obligados a pagar sin exención.

5.3 Principio de Igualdad

El principio de Igualdad se refiere a que todos los contribuyentes que estén en igualdad de condiciones deben de ser gravados con la misma contribución y con la misma cuota tributaria, lo que se traduce que ante la Ley todos somos iguales, sin distinción o discriminación alguna.



5.4 Principio de Proporcionalidad

El Principio de Proporcionalidad significa que los tributos deben estar en función a la capacidad contributiva de las personas, este principio es importante porque no puede dejar de existir un tributo donde existe capacidad contributiva y viceversa.

5.5 Principio de Irretroactividad

El Principio de Irretroactividad se refiere a que el régimen tributario rige para lo venidero, no puede haber tributos posteriores con efectos retroactivos, por ende, la Ley tributaria no tiene carácter retroactivo.

Código Tributario. H. Congreso Nacional. La Comisión de Legislación y Codificación, 2007.

Colección Académica. Régimen Tributario. Mario Volman. Marisa Vásquez. La ley 2005

http://www.derechoecuador.com/index.php?option=com_content&task=view&id=5279&Itemid=13

CAPITULO VI

6. DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS

PERSONAS QUIENES PUEDEN RECLAMAR AL ESTADO UNA DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS

Son aquella personas ya sean naturales o jurídicas que se sientan afectadas por un acto determinativo de obligación tributaria, que por equivocada razón pagaron al fisco una cantidad de dinero, estas personas con calidad de contribuyente, de responsable o terceros como se describe en el primer capítulo del presente trabajo esta persona puede presentar su reclamo ante la autoridad que emane el acto es decir a la entidad acreedora del tributo que se beneficio equivocadamente.

Primero hay que tener presente algunas situaciones:

DEVOLUCIÓN POR PAGO INDEBIDO Y POR PAGO EN EXCESO

Las razones por la que se puede hacer una petición de reclamo son:

El error

Un error, en el que se hubiere abonado más de la cantidad debida, o que pago algo que no debió pagar, y también cuando existe errores de cálculo.

➤ **El Desconocimiento de una ley**

Por causas ajenas siendo una de las principales la ignorancia de la ley, o el desconocimiento de las mismas en consecuencia se pagaron tributos, creyendo que se estaba obligado a ello pero la obligación tributaria nunca existió, o en otros casos en los cuales se encuentran exentos de la obligación tributaria establecidas por ley.

➤ **La inexistencia de una ley**

Solo la existencia de una causa legal puede dar derecho a retener, lo que se ha entregado en virtud de obligaciones que se creían que existían, de manera de que si no está expreso en la ley no se tiene por qué haber pagado, aquí se da la importancia del principio de legalidad, que habla la constitución, todo tributo es creado por ley.

➤ **Error de cálculo** Equivocaciones por operaciones matemáticas.

ANÁLISIS DE CONCEPTO DE PAGO, DE PAGO INDEBIDO Y EN EXCESO.

"El pago supone el cumplimiento de una obligación, y es un acto jurídico cuyos elementos son los sujetos, el objeto aquello que se paga, y la causa el motivo entendiendo por tal la fuente la deuda".

EL PAGO DEBE HABERSE EFECTUADO POR ERROR

Este error puede ser de hecho o de derecho, excusable o no, pero lo importante aquí es que el deudor ha efectuado un pago que no debe, por lo tanto la repetición procede, *Guillermo Cabanellas.- Repetición: "Derecho y acción para reclamar y obtener lo indebidamente pagado o anticipado"*

POR ERROR DE HECHO O DE DERECHO

El error de hecho

Es posible sólo en una relación obligatoria existente y válida, por ende, hay un acreedor y un deudor y el error subyace en la prestación.

- El deudor efectivamente debe pero ejecuta la obligación con prestación distinta a la debida
- El deudor ejecuta la prestación debido y lo hace en demasía

El error de Derecho

Es la falta de conocimiento o ignorancia sobre la norma jurídica que regla el acto; por ejemplo, no conocer las normas que rigen la capacidad de las partes para celebrar el acto, en resumen el error de derecho, es el que recae sobre las normas legales aplicables al acto que se realiza.

PAGO INDEBIDO

Art. 122 del Código Tributario: *Se considerará al pago que se realizó por un tributo no establecido legalmente, o del que haya exención por mandato legal, o aquel efectuado sin que haya la respectiva obligación tributaria conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador.*

Guillermo Cabanellas de las Cuevas afirma

Pago de lo indebido es la: *“Entrega de una cantidad o ejecución de un acto que disminuye el propio patrimonio por error o por creerse falsamente obligado”*

Pago indebido es una especie de enriquecimiento sin causa, que se presenta cuando, sin existir relación jurídica entre dos personas, una de ellas entrega una cosa a la otra con el propósito de cumplir la supuesta obligación.

Todo pago presupone la existencia de una deuda; si esta no existe, la entrega no tiene razón jurídica de existir y debe ser restituida.

- Siempre que hay pago indebido, es porque se cumple una obligación que no existe, ya sea que carezca totalmente de existencia y nunca la haya tenido, o se haya extinguido.

Tal devolución es conocida como repetición de lo indebido. En consecuencia, hay pago indebido cuando:

- a. Si carece de causa- fuente legal, porque nada se debe
- b. Cuando el pago es hecho por error

Cuando por error se ejecuta una prestación sin que haya existido obligación de verificarla, se configura un pago indebido, un pago falta de equidad y, por tanto, contrario a la justicia; el cual se convierte en causa eficiente del derecho a exigir y de la obligación de restituir lo ilegítimamente pagado.

Entonces con este análisis coincidimos con lo que expresa nuestra legislación ecuatoriana así:

CÓDIGO TRIBUTARIO. ART. 305. Procedencia y prescripción

Las personas naturales y jurídicas tendrán derecho a formular el reclamo por un pago efectuado indebido o en exceso, a la apersona quien lo hizo, si el pago se refiere a una deuda ajena sin que haya obligación de hacerlo en virtud e ordenamiento legal, se podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió, cuando se le demuestre que se hizo por error

La acción de pago indebido y de exceso prescribirá en 3 años contados desde la fecha de pago la prescripción se interrumpirá con la presentación de un reclamo

En el caso de quien ha efectuado un pago por deuda ajena no perderá el derecho a demandar su devolución al sujeto legalmente obligado ante la justicia ordinaria.

Reclamo administrativo

El reclamo administrativo de pago indebido y la solicitud de pago en exceso se presentan a la autoridad tributaria que tenga competencia,

- Ⓢ *Cuando se ha realizado un pago por error*
- Ⓢ *Cuando se ha pagado una obligación tributaria inexistente, en todo o en parte por cuenta propia o ajena*

La autoridad administrativa tramitará y resolverá el reclamo,

La dirección de la administración tributaria corresponde al ámbito nacional al presidente de la república quien la ejercerá a través de los organismos que la ley establezca.

La Administración Tributaria seccional que corresponde al prefecto provincial o al alcalde

Administración tributaria de excepción corresponde a la propia entidad pública acreedora de tributos corresponderá a los órganos del mismo sujeto activo que la ley señale

La resolución que se dicte será impugnabile ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal.

PAGO EN EXCESO

Art. 123 del Código Tributario, Pago en exceso se considera aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagar, al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible.

Pago en exceso

Para la Administración Tributaria pago en exceso es el valor pagado por el sujeto pasivo en más que el valor establecido por la ley, es decir el contribuyente tributo más de lo que legalmente debía hacer.

Entonces legalmente el sujeto pasivo tiene el derecho a solicitar la devolución por pago exceso a la administración tributaria, la cual verificara y deberá reembolsar los valores correspondientes o si él desea que dichos valores le sean compensados con similares obligaciones tributarias.

El sujeto pasivo a la vez debe solicitar el pago de los intereses causados desde la fecha que se presentó la solicitud a la administración tributaria, como lo expresa la ley en el art. 22 del Código tributario que expresa los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos en exceso o indebidamente generaran el interés anual del 1,5 veces de la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha que se presentó la respectiva solicitud de devolución de pago en exceso o del reclamo por pago indebido.

Diferencias entre pago indebido y pago en exceso

En materia tributaria un pago en exceso no es lo mismo que un pago indebido, a continuación las diferencias:

El pago en exceso se presenta cuando se paga más de lo que la ley exige.

El pago indebido se presenta cuando se paga algo que la ley no exige, cuando no hay un sustento legal para dicho pago.

Un ejemplo de un pago en exceso es el que surge cuando las retenciones en la fuente o los anticipos pagados son superiores al impuesto a cargo. En este caso, la retención en la fuente tiene un sustento legal, sólo que en este caso las retenciones superaron el impuesto que el contribuyente debe pagar por un periodo determinado.

Un ejemplo de un pago indebido podría ser cuando se paga impuesto de renta sobre una renta considerada por la ley como exenta. En este caso la ley ha dicho que por esa renta no se debe pagar impuesto, sin embargo se paga lo que se convierte en un pago indebido, por tanto es ilegal.

LAS DEVOLUCIONES DE IMPUESTOS TENEMOS LOS SIGUIENTES:

1. Devolución del impuesto a la Renta ya sea por pago indebido o por pago en exceso,

Se podrán devolver el impuesto a la renta cuando el sujeto pasivo demuestre que el pago lo hizo por error ya sea que ejecuto un pago indebido o por exceso. En este tipo de devolución también se solicita el interés causado. Esta prescribirá en 3 años.

2. Devolución de IVA también por pago indebido y pago en exceso *“La devolución de las retenciones de IVA no compensadas es una petición que no genera intereses de conformidad con lo que establece el artículo 69 de la Ley de Régimen Tributario Interno.”*

Art. 68 Liquidación del impuesto

Efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto sobre el valor total de las operaciones gravadas. Del impuesto liquidado se deducirá el valor del crédito tributario.

Art. 69 del Código Tributario, Pago del Impuesto

La diferencia resultante, luego de la deducción indicada en el artículo anterior constituye el valor que debe ser pagado en los mismos plazos previsto para la presentación de la declaración.

Si la declaración arroja saldo a favor del sujeto pasivo, este será considerado crédito tributario y se hará efectivo para el siguiente mes.

Los valores así obtenidos se afectarán con las retenciones practicadas al sujeto pasivo y el crédito tributario del mes anterior si lo hubiere.

*Cuando por razones evidentes se presuma que el crédito tributario no podrá ser compensado con IVA causado dentro de los seis meses siguientes podrá solicitar al Director Regional o Provincial de Servicio de Rentas Internas la devolución del crédito tributario **originado por retenciones que le hayan sido practicadas.***

La devolución o compensación de los saldos del IVA a favor del contribuyente no constituyen pagos indebidos y, consiguientemente, no causarán intereses.

Para los trámites de devolución de IVA opera la prescripción cuando han transcurrido más de cinco años desde la fecha de emisión del comprobante de venta o importación, de acuerdo a los artículos 2414 y 2415 del Código Civil.

- **Art. 2414** Del Código Civil.-La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente un cierto lapso, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones.
- **Art. 2415** Del código Civil.- Este tiempo es en general, de 5 años para las acciones ejecutivas y 10 para las ordinarias.

- *“Una **acción ejecutiva**, en Derecho Procesal, es una facultad mediante la cual una persona física o jurídica puede instar a los órganos jurisdiccionales para que actúen para obligar al cumplimiento de una resolución judicial.”*

DEVOLUCIÓN DE IVA

a. Devolución de IVA a turistas Extranjeros

Aplica solo para bienes producidos en el país y servicios de alojamiento en montos superiores a \$50,00 por factura. Para esto los turistas deberían comprar en establecimientos identificados con el logo de tax-free. Debe solicitar la factura y anexo de su compra. Y debe presentar los bienes y sellar sus bienes y anexos en el counter SRI-cae en las salas de revisión de equipaje de los aeropuertos internacionales de Quito y Guayaquil.

La acreditación de la devolución será únicamente a través de tarjeta de crédito que deberá estar a nombre del solicitante.

b. Exportadores

Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el Impuesto al Valor Agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días.

c. Proveedores de Exportadores

Los proveedores directos de exportadores de bienes pueden solicitar la devolución del IVA en la importación o adquisición local de bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos, siempre que las transferencias que efectúen al exportador estén gravadas con tarifa 0% del impuesto.

Para las solicitudes de Devolución de IVA correspondientes a diciembre del 2007 o períodos anteriores se aplicará la normativa vigente a esa fecha, no procede la devolución del IVA pagado en la prestación de servicios

d. Ejecutores de convenios internacionales

Las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales, podrán solicitar la devolución del IVA pagado en importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios, siempre que dichas importaciones o adquisiciones se realicen con cargo a fondos provenientes de convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales, y que se encuentren dentro de las categorías de gasto establecidas en el presupuesto de los mismos.

e. Entidades del sector público y Empresas Públicas

El Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen las entidades y organismos del sector público y empresas públicas, les será reintegrado en el plazo y forma determinados por el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución. El Ministerio de Finanzas realizará la acreditación en la cuenta correspondiente, pudiendo proveer los fondos al Servicio de Rentas Internas para que realice tal acreditación".

f. Entidades detalladas en el art. 73 de la LRTI

Entre ellas: Fe y Alegría, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Loor, universidades y escuelas politécnicas, solicitarán el reintegro del IVA, sin intereses en un tiempo no mayor a treinta (30) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque o transferencia bancaria.

Autoras: Verónica Arpi y Diana Sarmiento

Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiera emitido la resolución de devolución del IVA reclamado. El Servicio de Rentas Internas deberá devolver el IVA pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal; tomando especial atención a lo descrito en el artículo 174 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

g. Misiones Diplomáticas, Consulares, Organismos Internacionales y sus funcionarios acreditados como diplomáticos

Las misiones diplomáticas, consulares, organismos internacionales y sus respectivos funcionarios acreditados en el estado ecuatoriano de nacionalidad extranjera son beneficiarios de la devolución del Impuesto al Valor Agregado de conformidad con lo expresado en las cláusulas establecidas en las respectivas notas reversales, aceptadas por las respectivas representaciones internacionales en el país.

Los funcionarios del Área de Devoluciones del IVA verificarán que la Misión Diplomática, Consular u Organismo Internacional y sus respectivos funcionarios de nacionalidad extranjera acreditados en el país, hayan realizado la inscripción correspondiente en el Registro Único de Contribuyentes – RUC, para dar cumplimiento a las cláusulas detalladas en la Nota Reversal sobre la identificación de los comprobantes de venta.

La documentación referente a las peticiones de devolución del IVA son receptadas por funcionarios delegados del Área de Devoluciones del IVA en las oficinas de la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores e ingresadas máximo el día siguiente en la Secretaría Regional del Servicio de Rentas Internas.

La revisión física de los comprobantes tomará en cuenta las cláusulas detalladas en el texto de la Nota Reversal

h. Personas de la Tercera edad

Las personas de la tercera edad tienen derecho a la devolución de IVA e ICE a partir del día y mes en el cual hayan cumplido 65 años de edad por sus gastos o compras personales.

Son documentos válidos para sustentar la aplicación de beneficios tributarios, los comprobantes de venta autorizados por la Administración y que cumplan con los requisitos señalados en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, los cuales deberán ser presentados en originales o en copias certificadas por el proveedor o casa comercial, donde constará el respectivo IVA o ICE desglosado.

No serán documentos válidos para sustentar la aplicación de beneficios tributarios los comprobantes de venta emitidos por los contribuyentes inscritos en el Régimen Impositivo Simplificado; por la naturaleza jurídica de este régimen que establece una suerte de exención del pago del IVA para los consumidores, éstos no dan derecho a crédito tributario de IVA a sus adquirentes o usuarios.

Los comprobantes de venta que correspondan a actividades comerciales realizadas cuando la persona de la tercera edad se encuentre inscrita en el Registro Único de Contribuyente (RUC) no están sujetos para la aplicación de beneficios tributarios.

El monto máximo de devolución mensual de IVA a las personas de tercera edad, está en función del Salario Mínimo Unificado y de la tarifa del impuesto. Se devuelve hasta el 12% del resultado que se obtenga de multiplicar 5 veces al valor del salario básico unificado. Este monto se devuelve por mes.

Para las solicitudes de aplicación de beneficios tributarios opera la prescripción cuando han transcurrido más de cinco años desde la fecha de emisión del comprobante de venta.

En el caso de que el trámite no pueda efectuarlo la persona de la tercera edad, puede hacerlo una tercera persona, con el poder o autorización suscrita por el beneficiario, en la que exprese claramente la autorización para realizar el trámite de ingreso de la solicitud, adjuntando la copia de la cédula de la persona de la tercera edad y presentando la cédula del autorizado.

i. Discapacitados

Se efectúa la devolución del IVA pagado por personas con discapacidad, que estén calificadas por el organismo competente (CONADIS), en la adquisición de vehículos ortopédicos o no ortopédicos importados o adquiridos localmente, siempre que estén destinados para el uso y traslado de personas con discapacidad; aparatos médicos

especiales, materia prima para prótesis. El beneficiario tiene derecho a que el impuesto le sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa días.

- Para los trámites de devolución de IVA opera la prescripción cuando han transcurrido más de cinco años desde la fecha de emisión del comprobante de venta o importación.
- Cuando el trámite corresponda a una persona con discapacidad menor de edad o que presente discapacidad mental, se deberá adjuntar a la solicitud escrita por el (los) tutor(es), padres o representante(s) legal(es), la copia de la cédula de ciudadanía del mismo.
- En caso de ser efectuados por un tercero se deberá presentar la respectiva autorización simple, en la que se exprese claramente la autorización para realizar el trámite de solicitud de devolución, junto con la copia de la cédula de la persona que autoriza el trámite como del autorizado.

j. Proveedores del Sector Público

El derecho a la devolución del IVA a los proveedores del sector público (instituciones del Estado y empresas públicas que percibían ingresos exentos de Impuesto a la Renta con anterioridad a la reforma establecida mediante la ley de empresas públicas vigente desde noviembre del año 2009) se configura por la declaración de ventas con tarifa 0% de IVA realizadas a instituciones del Estado y empresas públicas (cuyos ingresos eran exentos de Impuesto a la Renta con anterioridad a la reforma efectuada por la Ley Orgánica de Empresas Públicas) entre el 1ro de enero de 2008 y 31 de octubre de 2009. A partir del 1ro de noviembre de 2009 las entidades, organismos y empresas públicas pagarán en todas sus adquisiciones el 12% de IVA y por ende los proveedores no podrán beneficiarse de la devolución del IVA.

** Artículo 161 Devolución del Impuesto al Valor Agregado a proveedores directos de instituciones del Estado y empresas públicas que perciban ingresos exentos de Impuesto a la Renta (Actualmente Derogado).*

OTRAS DEVOLUCIONES

3. Impuestos a la salida de divisas,

Grava a las operaciones y transacciones monetarias que se efectúan al exterior, a través de las instituciones que integran el sistema financiero o de cualquier institución que participe como intermediario de envío.

“En el caso de la presunción establecida en la Ley para el pago desde el exterior de importaciones de bienes para su comercialización por sí o como materia prima o insumo de otro bien que se comercialice por parte del mismo importador o relacionado, el impuesto a la salida de divisas se causará al momento de la nacionalización de los bienes.”.

“Para el caso de consumos o avances de efectivo, efectuados con tarjetas de crédito o débito, la emisora, administradora o institución financiera, realizará la retención del impuesto sobre el valor total, en la fecha del registro contable de la transacción, con cargo a la cuenta del tarjeta habiente o cliente.”.

Momento del pago en el caso de importaciones: En el caso de que el pago de la importación se realice a través de transferencias o envíos de divisas, los agentes de retención y percepción cobrarán el impuesto al momento de la transferencia o envío.

Si el pago de la importación se realizó desde el exterior, a través de cualquier forma, el Impuesto a la Salida de Divisas se declarará y pagará al momento de la nacionalización de los bienes; para el efecto todos los importadores deberán presentar ante la Corporación Aduanera Ecuatoriana (CAE), el formulario que, mediante Resolución de carácter general, disponga el Servicio de Rentas Internas, de manera que la CAE pueda identificar la transacción y cobrar el impuesto cuando sea pertinente.”.

“Cuando se trate de avances de efectivo o retiros de divisas desde el exterior, con cargo a cuentas nacionales, mediante la utilización de tarjetas de crédito o débito, la base imponible estará constituida por el valor total de la transacción.”

4. Impuesto a los consumos especiales

Grava al consumo de bienes de producción nacional o de mercancías importadas inmersas en las definiciones establecidas en la Ley. Este impuesto se desarrollo en un capítulo anterior como principal impuesto en el Ecuador.

El tiempo que tiene el SRI para atender la solicitud de devolución de impuesto.

- El plazo es de entre 30 hasta 180 días y está en función del tipo de solicitud de devolución de que se trate.

Por tanto las personas que pueden reclamar al fisco una devolución de impuestos son todas aquellas que con anterioridad pagaron demás ya sea por un error de cálculo en la cuantía del tributo, o por la inexistencia de la una ley que sea su soporte, o porque en el momento que ocurrió el pago se vieron obligado a pagar, pero esto constituirá al fisco un recaudación incorrecta por lo que la constitución se rige por los principios de legalidad en el que todo tributo se crea por ley, entonces nos vemos en el derecho de reclamar, y así mismo con el principio de la igualdad en el que todos somos iguales tanto la ley sin distinción de clase social, de raza etc., entonces nos debemos confundir los conceptos y ejercer nuestros derechos.

PROCESO A SEGUIR PARA HACER LA PETICIÓN DE UNA DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO ANTE EL ESTADO Y LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBE SER PRESENTADA ANTE LA AUTORIDAD.

La petición de reclamos se presentaran a la respectiva entidad acreedora de tributos como en nuestro objeto de estudio es la devolución de impuesto a la Renta y devolución del IVA se presentara en la Secretaria de la Dirección Regional o provincial del SRI, el funcionario receptor de la solicitud pondrá fe y constancia de haber recibido la solicitud de reclamo con la debida documentación adjunta.

Además como es el caso de otros impuestos que vale la pena mencionar como son los impuesto s a la propiedad de inmueble rustica se presentara a la respectiva municipalidad del cantón, y en el caso de los impuesto aduaneros el reclamo se presentara al Gerente Distrital de la Aduana.

La realización de un reclamo administrativo se presentará ante la autoridad ya sea personalmente en el caso de una persona natural o por medio de un poder especial que le faculte a tal persona realizar tal acto determinativo tributario, y en caso de las personas jurídicas se realizara por medio de su representante legal, o procurador siendo este el gerente, el apoderado, el representante, un mandatario siendo este quien con facultad recibida de otro actúa en su nombre, es decir una persona habilitada legalmente para representar a otra persona.

Contenido del reclamo:

- ② *La reclamación se presentara por escrito.*
- ② *Se hará la solicitud a nombre del director o de la autoridad administrativa respectiva.*
- ② *El nombre y el apellido del compareciente el derecho por el que lo hace y el número de registro de contribuyente o el de la cedula de identidad.*
- ② *La identificación de su domicilio permanente.*
- ② *Mención del acto administrativo objeto del reclamo, y los fundamentos de hecho y derecho en los que se apoya, expuestos*
Hacer un recuento de todo lo que ocurrió porque se dio, expresándole de manera escrita, por tanto se dice de hecho se explica los indicios detallando lo sucedido, y fundamentos de derecho basándose en los argumentos legales hace referencia al art. 122 y 123 del Código Tributario
- ② *La petición pretensión concreta que se formule*
- ② *La firma del compareciente, representante o procurador y la firma de un abogado que lo patrocine*

Se adjuntaran las pruebas de que se dispongan

Si los reclamantes no adjuntaran la documentación de forma clara o que no reuniere los requisitos necesarios la a autoridad receptora dispondrá que se le aclares o que se complete la información en un plazo de 10 días, de no serlo así el reclamo se dará por no presentado

El funcionario hará constar la fecha y el número de trámite tanto en la original como en la copia y el número que se asigne al trámite. La copia se entregara al interesado

RESOLUCIÓN POR PARTE DEL ESTADO DE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS, Y PLAZOS PARA RESOLVER UN RECLAMO DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO, NOTIFICACIÓN POR PARTE DEL SRI Y SUS FUNDAMENTOS

De la sustanciación

Una vez ingresado el trámite a la secretaría regional del SRI se procede de oficio a dar el procedimiento a la autoridad competente o al funcionario designado para desarrollar y dar solución al trámite.

Las resoluciones que tome el delegado tendrán su fundamento en la ley.

Solo los reclamantes, y sus abogados, tendrán derecho a informarse del estado de los trámites en las oficinas de la administración.

Ni con orden de un superior podrán extraer los expedientes de las oficinas de la administración, ni se entregaran a otras personas que no sean los funcionarios salvo cuando lo solicite el Tribunal Distrital de lo Fiscal.

El plazo para resolver es de 120 días hábiles contados desde el siguiente día hábil al de la presentación del reclamo

Pero también se exceptúan de la norma en el caso de falta de informes o datos requeridos por la administración se dará un plazo de 5 días salvo que el infórmate solicite un plazo mayor pero con razones fundadas.

Otro que se da es cuando la administración concede plazo probatorio en el que el reclamante solicite para esclarecer los hechos de materia del reclamo pero este plazo no se extenderá de 30 días, en este caso se contara desde el día siguiente del vencimiento del plazo probatorio.

Además que cuando se consideren inexactos o incompletos la autoridad administrativa dispondrá la suspensión del trámite de la petición o reclamo consecuentemente suspende el plazo para emitir la resolución, realizada la facultad complementaria que se rige con el mismo procedimiento de la facultad determinadora de la administración tributaria continuara el plazo que se concede para la resolución.

La resolución expresa, Las resoluciones serán motivadas y todas las soluciones tomadas para resolver el caso serán fundamentadas por la ley es decir la aplicación de la ley en cada uno de sus artículos de acuerdo a lo que solicite.

Esto debe ir de acuerdo al art. 81 de CT todos los actos administrativos se expedirán por escrito, serán debidamente fundamentados en la ley, principios y normas jurídicas, y además se explicará la pertinencia de su aplicación a los fundamentos de hecho cuando se resuelva los reclamos de los sujetos pasivos de la relación tributaria o sobre cuando se absuelvan consultas sobre la aplicación la ley.

DE LA NOTIFICACIÓN

Art. 105 del Código Tributario.- *Notificación es el acto por el cual se hace saber a una persona natural o jurídica el contenido de un acto o resolución administrativa o el requerimiento de un funcionario competente de la administración en orden al cumplimiento de los deberes formales*

Art. 103 del Código Tributario:

Notificar los actos y las resoluciones que expida, en el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley, a los sujetos pasivos de la obligación tributaria y a los afectados con ella.

Los notificadores son los funcionarios a quien la ley de la propia administración tributaria designa, de esta manera queda en los notificadores la responsabilidad personal y pecuniaria de hacer llegar la resolución o los requerimientos que envía la administración tributaria además de que harán constar la hora el día el lugar y la forma en la que se efectuó la notificación.

Formas de notificación:

1. En persona
2. Por boleta
3. Por correo certificado o por servicios de mensajería
4. Por la prensa

5. Por oficio en los casos permitidos
6. y por la casilla judicial
7. por correo público o privado siempre que estos confirmen la recepción
8. Por constancia administrativa escrita, cuando por cualquier razón el deudor tributario se acercase a las oficinas de la administración tributaria
9. En el caso de personas jurídicas o sociedades o empresa sin personería jurídica la notificación se realizará en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario se entregará a su representante legal o al encargado del establecimiento.

La notificación personal

Se hará entregando al interesado en el domicilio o en lugar de trabajo del sujeto pasivo o del representante legal, para el efecto se entregara el original o copia certificada del acto, la diligencia de notificación será suscrita por el notificado.

En el caso de que las personas se negaren a firmar se hará constar con la firma de un testigo lo sucedido.

Notificación por boleta

Esta se realizará cuando el interesado no se encuentre en su domicilio, se procederá a dejarle una boleta asegurándose el notificador de que sea el domicilio o el lugar del trabajo, la boleta contendrá la fecha el lugar la hora, los apellidos y los nombres de la persona que reciba copia autentica y certificada del acto o providencia administrativa de que se trate y, la firma del notificador.

Y si no quisiere firmar se expresará así con la certificación de un testigo.

Notificación por correo

Se puede también notificar por correo certificado se entenderá por notificado a partir de la recepción personal del aviso del correo certificado o de un correo paralelo privado.

Notificación por la prensa

Estas se realizan cuando las notificaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes de una localidad o cuando se trate de herederos cuya individualidad o residencia sea imposible determinar se hará en los periódicos de

mayor circulación, estas contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes, y cuando se trate de personas individuales y colectivas se publicara con su nombre y apellido o la razón social de los notificados y si se notifica a herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada.

Notificación por la casilla judicial

Toda notificación que implique un trámite de conformidad con la ley deba ser patrocinado por un profesional del derecho debe señalar el numero de casilla, también se utiliza si el compareciente señala un numero de casilla judicial para recibir notificaciones.

También existe la notificación por correspondencia postal, esta la efectuara el empleado de servicio postal contratado en forma personal o por boleta siguiendo los requerimientos de la ley.

Horario de notificación se podrá notificar los actos dentro de las veinticuatro horas de cada día, procurando hacerlo dentro del horario del contribuyente o de su abogado procurador en el caso de que la notificación sea recibida en un día inhábil, surtirá efectos el primer día hábil siguiente a la recepción.

Con arreglo al art. 229 del Código Tributario: Quienes se creyeren perjudicados por una resolución de única o última instancia administrativa podrán impugnarla ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal, dentro de 20 días contados desde el siguiente día de su notificación pero si vivieren dentro del territorio y 40 días si residieren en el exterior.

El plazo puede ser de seis meses resida o no el reclamante en el país cuando lo que se impugne fuera una resolución administrativa que niegue la devolución de lo que se pretenda indebidamente pagado.

Si el interesado pago la obligación tributaria después de presentada su demanda de impugnación va a estar dispuesto al art 221 del Código Tributario así:

El Tribunal Distrital de lo Fiscal es competente para conocer y resolver de las siguientes acciones directas que ante él se presenten:

Del pago indebido y del pago en exceso cuando se ha realizado después de ejecutoriada una resolución administrativa que niegue la reclamación de un acto de liquidación o de determinación de obligación tributaria.

EMISIÓN DE NOTA DE CRÉDITO:

Aceptada la reclamación de pago indebido o de pago en exceso, por parte de la administración tributaria, o por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, se emitirá una nota de crédito o cheque respectivo o se admitirá la compensación a que hubiere lugar, con obligaciones tributarias pendientes que tuviere el mismo contribuyente o responsable, el término para el reembolso en ningún caso será mayor a 60 días contados desde la fecha en que el acto administrativo o sentencia se encuentran ejecutoriados.

Las notas de crédito podrán ser transferidas libremente a otros sujetos, mediante endoso, serán recibidas obligatoriamente por los recaudadores tributarios en pago de cualquier clase de tributo que administre el mismo sujeto activo.

En cuanto a la compensación las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa.

REFERENCIA:

Del pago indebido y de la protesta pág. 67 hasta la 77.

Guillermo Cabanellas de las Cuevas Diccionario jurídico elemental

Código tributario Capítulo V De la Notificación, Título II De las reclamaciones, consultas y recursos administrativos, capítulo I Art. 115, Reclamantes, art.116 Comparecencia, art. 119 Contenido del Reclamo, art. 120 Complementación del reclamo, art. 121, Constancia de presentación, art. 122. Pago indebido, art.123 Pago en exceso, art, 124 Procedimiento de oficio, Capítulo II De la Sustentación sección 1ª. Art. 124 Procedimiento de oficio, Sección 2ª. De la prueba 128 Medios de prueba, art. 129 Plazo de prueba art. sección 3ª. De la resolución 132 Plazo para resolver.

Capítulo VIII Del pago indebido art. 305 Procedencia y prescripción, art. 306 Reclamo administrativo, art. 308 Notas de crédito, art. 221.

Acciones directas, inc. 5, Capítulo Del trámite de las acciones Sección 1ª. De la Demanda art. 229. Proposición de las acciones

<http://www.sri.gob.ec/web/10138/196Ley de Régimen Tributario Interno - Art. 72, 73,74>

Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno – Art. 160.

Ley de Empresas Públicas – Transitoria Novena y Décima

Ley del régimen tributario art. 9.Exenciones inciso 12

Reglamento para la Aplicación de los Beneficios Tributarios a favor del Anciano correspondiente a Impuestos Fiscales.

Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, Artículo 164- Devolución del IVA a discapacitados.

Artículo 161 Devolución del Impuesto al Valor Agregado a proveedores directos de instituciones del Estado y empresas públicas que perciban ingresos exentos de Impuesto a la Renta (Actualmente Derogado).

http://es.wikipedia.org/wiki/Notas_reversales

<http://blog.todocomercioexterior.com.ec/2009/02/reformas-impuesto-salida-de-divisas.html#>

CAPITULO VII: FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA¹⁴

La Administración Tributaria tiene el poder de aplicar la ley, resolver reclamos de los sujetos pasivos, de sancionar por las infracciones cometidas por el sujeto pasivo y la recaudación de los diferentes tributos establecidos en la ley. Entonces a la facultad de la Administración Tributaria la podemos clasificar en las siguientes:

Facultad Reglamentaria¹⁵.- La Administración de Tributaria tiene el derecho de emitir regulaciones, circulares o disposiciones generales que ayudan a la aplicación de leyes tributarias.

Los reglamentos por ningún motivo podrán modificar, alterar, adicionar, reformar, suspender, crear o incumplir los tributos creados por la ley; ya que el papel de los reglamentos es aclarar los lineamientos que debe cumplir tanto el sujeto pasivo o sujeto activo de cada uno de los tributos.

Se pueden considerar 2 clases de reglamentos que la administración tributaria elabora que son:

- 1) Reglamentos que regulan las actividades tributarias entre el sujeto pasivo y el sujeto activo.
- 2) Reglamentos administrativos que regulan el funcionamiento interno de la entidad acreedora del tributo, en nuestro caso es el Servicio de Rentas Internas.

Facultad determinadora¹⁶.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos legales realizados por la administración tributaria, que establecen según sea el caso, el hecho generador, el sujeto pasivo, la base imponible y la cuantía del tributo.

¹⁴ Código Tributario, Art. 67.

¹⁵ Código Tributario, Art. 7.

¹⁶ Código Tributario, Art. 68, Art. 88-94

Existen los siguientes tres sistemas de determinación:

1) Por declaración del sujeto pasivo: El sujeto pasivo realiza la determinación de la obligación tributaria, al configurarse el hecho generador, mediante la presentación de su declaración a la administración tributaria.

La declaración presentada por el sujeto pasivo es vinculante y definitiva, es decir la información que contiene es veraz y además podrá ser modificada solo por excepción.

2) Por actuación de la administración: La determinación de la administración comprende examinar, comprobar, añadir o corregir las declaraciones presentadas por el sujeto pasivo; la composición del tributo cuando se aplique su base imponible y las leyes, reglamentos o disposiciones que se toman en cuenta para su determinación.

La administración tributaria puede realizar la determinación mediante dos formas:

- En Forma Directa: se realiza sobre la base de la declaración presentada por el sujeto pasivo, de su contabilidad, de sus registros y documentos; luego la administración utilizara sistemas informáticos para cruzar información con los demás sujetos pasivos que estén relacionados con la actividad gravada.
- En Forma Presuntiva: Es la aplicada cuando la administración tributaria no tiene ningún dato del sujeto pasivo por falta de la presentación de sus declaraciones, entonces la presunción se basa en hechos, indicios, circunstancias y más elementos que pueden establecer el hecho generador y la cuantía del tributo; o también puede aplicar coeficientes que determine la ley del respectivo tributo

3) Por determinación mixta: Esta determinación es realizada tanto por el sujeto pasivo, que proporciona la información, como por la administración tributaria o sujeto activo, que determina la obligación tributaria basándose en la información proporcionada por el sujeto pasivo.

La facultad determinadora de la Administración Tributaria tiene plazos para caducar y son:

- En tres años, contados desde la fecha de la declaración, cuando la determinación es por parte del sujeto pasivo.
- En seis años, contados desde la fecha en que venció el plazo para presentar la declaración, cuando no se declaró en todo o en parte.
- En un año, cuando se trate de verificar una determinación por parte del sujeto activo o de manera directa.

Facultad Resolutiva¹⁷: Las autoridades tributarias tienen la obligación de contestar, mediante resolución, las consultas, peticiones, reclamos o recursos que presenten los sujetos pasivos de los tributos que se consideren afectados por la administración tributaria.

La resolución emitida por la administración tributaria es una decisión contenida en un instrumento de carácter jurídico, en el que manifiesta su aceptación o negación al reclamo, petición, consulta o recurso. Además las resoluciones deben tener el principio de legalidad, es decir debe ser presentada por el funcionario competente, en la forma y los plazos señalados por la ley.

Facultad Sancionadora: En las resoluciones que emite la Administración Tributaria también puede imponer las sanciones que la ley establece al haber identificado un delito, contravención o falta reglamentaria.

Facultada Recaudadora: La recaudación de los tributos es la etapa final de la Administración Tributaria, porque es la que se dedica a obtener los recursos económicos necesarios para cumplir su fin.

¹⁷ Código Tributario, Art. 69



La recaudación de los tributos, intereses y multas tiene que realizarse por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley y sus reglamentos establezca para cada tributo.

Para facilitar la recaudación de los tributos la ley establece que lo pueden hacer los agentes de retención o percepción, además través de los bancos o instituciones financieras legales con un convenio previo con la Administración Tributaria.

Código Tributario, Art. 70.

Código Tributario, Art. 71



CONCLUSIONES

Los tributos son esenciales para la economía del Estado, en nuestro caso ecuatoriano son los que financian la mayor parte de su presupuesto, razón por la que la recaudación debe ir en concordancia con los principios tributarios de igualdad, legalidad, proporcionalidad, generalidad, irretroactividad, de manera que no exista perjuicio a los entes acreedores de los tributos ni a los sujetos pasivos obligados a cumplir las obligaciones tributarias.

Los impuestos de mayor recaudación en el Ecuador, son el Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Renta, Impuesto a los Consumos Especiales, porque son los que pagamos las personas naturales, y personas jurídicas, al encontrarnos en una situación legal de tributar, cuando se ha originado un hecho generador, que es la parte medular de la tributación ya que de ahí nace la obligación tributaria y se obliga por medio de la ley.

En nuestra opinión el Impuesto al Valor Agregado, es impuesto indirecto por lo tanto lo consideramos como injusto ya que este impuesto grava al bien, de esta manera se ve afectada la capacidad adquisitiva de las personas, además este impuesto lo termina pagando el consumidor final.

En el caso del Impuesto a la Renta, lo consideramos como un impuesto directo por que grava a los ingresos de capital, trabajo, y de capital y trabajo de la persona natural o jurídica, de forma personal, por tanto este contribuyente soporta la carga tributaria de forma personal sin poder trasladar a un tercero, este es uno de los impuestos más justos por que quien más ingresos obtiene más tiene que pagar al fisco.

Impuesto a los Consumos Especiales, es un impuesto indirecto pero que a diferencia del IVA, este impuesto grava solo a los bienes de carácter suntuario, por lo que consideramos que no es injusto ya que las personas que consumen estos bienes que no son necesarios para su supervivencia y por tanto puede vivir sin consumir este tipo de productos.



El sujeto pasivo al revisar sus declaraciones de impuestos, se da cuenta que hay equivocaciones, o que existe valores que puede reclamar, para lo cual ley tributaria, ha creado dos figuras que son pago indebido y pago en exceso.

Por lo tanto consideramos al pago indebido como, un pago no debido ya que no hay obligación de hacer este ya sea porque no existe ley que lo fundamente, haya exención por mandato legal, en cambio el pago en exceso se paga en demasía a lo que establece la ley.

Por estas razones tiene derecho el sujeto pasivo a realizar un reclamo administrativo que debe ser dirigido a la administración tributaria correspondiente, en los siguientes casos:

Devolución del Impuesto a Renta, esta devolución se da como pago indebido o pago en exceso, a la vez este contribuyente debe solicitar la devolución de los interés causados desde la fecha que presento la solicitud de pago en exceso o del pago indebido.

El pago indebido del Impuesto a la Renta es cuando se realizan retenciones a las personas naturales jurídicas, en los cuales sus ingresos no están gravados y otros casos en los que están exentos por ley. El pago en exceso se da cuando el contribuyente, si debe pagar o está obligado por la ley, sin embargo su anticipo pagado y sus retenciones que le han efectuado, han sido mayores a sus impuesto causado.

Devolución de Impuesto al Valor agregado, se da por pago indebido o pago en exceso. Pero en el caso que exista crédito tributario y retenciones que le han sido efectuadas, que se presume que no podrán ser compensado en los siguientes meses, el sujeto pasivo podrá solicitar una devolución, la misma que no es considerada por ley como un pago indebido por lo tanto no causa intereses. Además las devoluciones a discapacitados, tercera edad, turistas y exportadores tampoco son considerados pagos indebidos y por ende no causa intereses.

Otras devoluciones son por salida de divisas y por el Impuesto a los consumos especiales.



Para solicitar la devolución por pago indebido y pago en exceso se debe seguir el proceso que establece la Administración Tributaria, se debe adjuntar las pruebas necesarias para la justificación de pago indebido o en exceso, como son las retenciones y registros contables, dependiendo del caso que se trate y de la persona que lo reclame, también el nombramiento de los representantes legales o poderes especiales que le den la facultad de actuar como representante, si es un pago indebido se necesita la firma de un abogado pero en el pago en exceso no es necesario.

La Administración Tributaria va a resolver los casos partiendo desde la ley, considerando como la Constitución como base legal principal, Código Tributario y demás leyes relacionadas con la materia tributaria.

Las resoluciones por parte de la Administración Tributaria ya sean favorables o desfavorables deberán ser notificadas al sujeto pasivo por escrito, en el caso que sean desfavorables y el sujeto pasivo no esté de acuerdo con tal resolución podrá de nuevo solicitar reclamo a la misma Administración Tributaria y en segunda instancia lo puede hacer ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal.



RECOMENDACIONES

Aplicar adecuadamente los conceptos tributarios para reconocer si se trata de un pago indebido o pago en exceso y aplicar todos los procedimientos considerados en la ley para la devolución de los impuestos.

El sujeto pasivo debe presentar todos comprobantes de venta, comprobantes de retención y toda la documentación necesaria para solicitar una devolución por pago indebido y pago en exceso, para que pueda probar su pago indebido o su pago en exceso, así como también debe tener en cuenta que los comprobantes tengan todos los requisitos que establece el reglamento de comprobantes de venta y retención, y la respectiva autorización del servicio de Rentas Internas.

El sujeto pasivo debe verificar muy bien su declaración antes de que la presente a la Administración Tributaria, para detectar errores y corregirlos, para así evitar pagos en exceso.

El contribuyente o responsable debe cumplir con los deberes formales que están expresados en el Código Tributario, y también conocer los deberes de la administración; que serían básicos para realizar procesos tributarios.

1. TITULO

1.1 SELECCIÓN DEL TEMA DE TESIS

El tema elegido es:

“De las reclamaciones, por concepto de devolución de impuestos por pago indebido y pago en exceso en el Ecuador”.

1.1.1 IMPORTANCIA

La investigación sobre el Reclamo por Concepto de Devolución de Impuestos por Pago Indebido y en Exceso de una Persona Natural o Jurídica en el Ecuador, va hacer muy útil para las empresas, y a personas debido a que todos necesitan saber y seguir los procedimientos necesarios para la recuperación de los recursos económicos. Además en esta investigación podremos aplicar los conocimientos que hemos adquirido a lo largo de nuestra carrera universitaria.

1.1.2 MOTIVACIÓN

La motivación principal para realizar este tema; De las reclamaciones, por concepto de devolución de impuestos por pago indebido y pago en exceso en el Ecuador, es la satisfacción de poder ser útiles para la sociedad y más aun en el campo profesional, ya que de nosotros depende el desarrollo de nuestro país, y el bienestar de nosotros y del resto de personas.

1.1.3 CONTACTO INICIAL PARA EL MANEJO DEL TEMA

Departamento de Secretaria del Servicio de Rentas Internas del Austro.

1.2 DELIMITACIÓN DEL TEMA

| | |
|----------------------------------|---|
| 1.2.1 CONTENIDO | LEGISLACIÓN TRIBUTARIA |
| 1.2.2 CAMPO DE APLICACIÓN | DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO POR PAGO INDEBIDO Y PAGO EN EXCESO |
| 1.2.3 ESPACIO | EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR |
| 1.2.4 PERIODO | ACTUAL 2011 |



2. JUSTIFICACIÓN ACADÉMICA

2.1 CRITERIO ACADÉMICO

De acuerdo a nuestra formación académica, se va a desarrollar el tema De las reclamaciones, por concepto de devolución de impuestos por pago indebido y pago en exceso en el Ecuador, que por supuesto va servir a la sociedad enfocándose más a los contribuyentes, responsables o terceros, que creyeren estar afectados por un acto determinativo de obligación tributaria.

También se indicara el proceso que deberá realizar la persona afectada para obtener su devolución de impuesto ya sea de pago indebido o de un pago en exceso, este estudio va estar motivado en el código tributario, con la ley de régimen tributario interno, de la República del Ecuador, y en libros de legislación tributaria de autores ecuatorianos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por ley, y con la aplicación de leyes tributarias por parte de los funcionarios del Servicio de Rentas Internas.

Las situaciones nombradas anteriormente se estudiaran con el fin de aplicar correctamente lo que la ley establece de esta manera nuestro trabajo servirá de de guía metodológica para nuestros compañeros, y profesores.

2.2 IMPACTO SOCIAL

Se aplicará las leyes tributarias correctamente de manera que beneficiará por un lado al Estado como ente acreedor de los tributos y por otro a las personas que se encuentran en situación legal de tributar, cumpliendo con nuestros deberes como contribuyentes, para llegar a cumplir con unos de los principios que nombra el art. 300 de la Constitución de la República de Ecuador equidad, transparencia, en lo que atañe al régimen tributario

2.3 CRITERIO PERSONAL

Por ser estudiantes de la Universidad de Cuenca estamos en la capacidad de desarrollar un trabajo exitoso ya que contamos con los conocimientos adquiridos académicamente para el desarrollo de nuestro tema, además al momento nos encontramos practicando todo lo relacionado con la devolución de los impuestos.

2.4 FACTIBILIDAD:

El tema se puede realizar ya que se cuenta con el apoyo del tutor de tesis, y también con la ayuda de funcionarios de Servicio de Rentas Internas Regional del Austro, y con todas las fuentes bibliográficas necesarias para desarrollar el tema.

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

Al encontrarnos en un país en donde su mayor porcentaje de recaudación de ingresos públicos proviene de los tributos, hemos creído conveniente desarrollar este tema: De las reclamaciones, por concepto de devolución de impuestos por pago indebido y pago en exceso en el Ecuador.

Partiendo de que los tributos son objeto de estudio del derecho tributario, sin duda son unos de los más importantes dentro de los ingresos del Estado, razón por la cual están presentes en nuestra vida cuando nos encontramos en situación legal de tributar.

También se les denomina a los ingresos del estado como recursos, y en el caso especialmente de tributos están llamados a satisfacer las necesidades de orden colectivo, es decir son de carácter fiscal de servir de fuente de financiamiento para el gasto público.

Como el estado recauda tributos, y lo hace por medio de la ley, entonces los ciudadanos nos vemos en la obligación de cumplir con estas y al mismo tiempo de ejercer los derechos, que tenemos.

Motivo por el cual una adecuada aplicación del Código tributario, de las reclamaciones cuando las personas creyeren estar afectados por un acto determinativo de obligación tributaria, tienen el derecho de presentar un reclamo ante la autoridad que le compete para resolver el caso.

Este estudio implica el pago indebido y al pago de exceso, que realizan las personas por cumplir con la ley se dan en nuestra sociedad a cada momento.

Tomando en cuenta que el pago indebido por un lado se da cuando se ha cancelado valores sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, y por otro lado el pago en exceso se paga en demasía al estado, con relación al valor real que debió pagar esto también se da con frecuencia en casos ecuatorianos.

La idea de escoger este tema denominado “De las reclamaciones, por concepto de devolución de impuestos por pago indebido y pago en exceso en el Ecuador”, nace porque muchas de las personas por desconocimiento de la ley no aplican correctamente la ley respecto de las reclamaciones de pago indebido y pago en exceso y se ven perjudicados, económicamente, por eso la ley les da la facultad de reclamar sus derechos con la aplicación correcta de la ley tributaria.

Razón por la que se estudiará los principios que rigen el régimen tributario principios que nombra el art 300 de la Constitución de la República del Ecuador tales como generalidad progresividad, irretroactividad, equidad transparencia y suficiencia



recaudatoria , y también otros que a nuestro criterio nos parecen importantes para el desarrollo como es el principio de legalidad y proporcionalidad.

También implica el estudio de las facultades de la administración tributaria, como son las Facultad determinadora, resolutive, sancionadora, y la facultad recaudadora.

De esta manera estas normas y principios expresados en la ley, aplicados correctamente nos ayudan a regular el comportamiento tributario regulando a si las relaciones tributarias entre las personas y entre el estado que impone leyes para conseguir sus objetivos que son para el beneficio para todos los habitantes de un país.



4. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Concepto de Impuesto

Impuesto es aquella prestación exigida por el Estado en virtud de su potestad de imperio y que el contribuyente se ve obligado a pagar por encontrarse en caso previsto por la disposición legal que consulta la existencia de un tributo.

La obligación tributaria del impuesto nace por el solo hecho de encontrarse el contribuyente incurso en el caso legal.

Constituyen aquellas que financian servicios públicos generales e indivisibles.

Bibliografía

TROYA José Vicente Estudios de Derecho Tributario. pág. 32-33 Quito Ecuador Corporación Editora Nacional 1984

COMENTARIO

Los impuestos son gravámenes creados por ley, y sin contraprestación es decir a cambio no recibimos nada, solo se recibe un beneficio general e indeterminado para todos los habitantes de un país, entonces todos los que nos encontramos en situación de tributar debemos de cancelar al estado prestaciones pecuniarias.

APLICACIÓN

Los impuestos en esta investigación son esenciales ya que sobre estos que se han pagado ya se indebidamente o en exceso se aplicara los conceptos claves, para poder saber cuándo es necesario solicitar una devolución de los mismos.

Concepto del principio de legalidad

El principio de legalidad en materia tributaria significa que el único modo de manifestación de poder tributario en sus aspectos es a través de las leyes aprobadas por la Asamblea Nacional.

Bibliografía

VOLMAN Mario y otros Régimen Tributario parte A Derecho Financiero y TRIBUTARIO capítulo II pág. 130

COMENTARIO

Autoras: Verónica Arpi y Diana Sarmiento



La legalidad se refiere a que no hay tributo sin ley, ya que el Estado en su poder de imperio tiene la voluntad de dictar leyes, por el Estado es la máxima expresión de la sociedad, y es el único que puede crear modificar o extinguir leyes.

APLICACIÓN

Este es uno de los principios más importantes claro no el único pero para el estudio del tema, pero el más relevante porque en la investigación todo va estar basado en cuanto a la ley del código tributario.

Concepto de reclamación.

Protesta contra el desconocimiento del derecho propio, petición más o menos severa, que un Estado dirige a otro, a través de su respectivo gobierno, para el restablecimiento de un derecho desconocido, o alguna reparación material o moral por daños u ofensas al país o a sus ciudadanos.

Bibliografía

CABANELLAS Guillermo Diccionario Jurídico Elemental Edit. Heliasta Argentina

COMENTARIO

Una reclamación es importante en el tema ya que por medio vamos a exigir un derecho que ha sido desconocido por nosotros.

APLICACIÓN

Este es importante porque nos vamos a referir específicamente al art. 115 del código tributario

Concepto de pago indebido

Art. 122 Pago indebido *Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal, el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador.*

En iguales condiciones se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente fuera de la medida legal.

Concepto de pago en exceso

Art. 123. Se considera pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible.

Bibliografía

Código tributario Ecuatoriano

COMENTARIO

Hace referencia cuando hemos pagado sin que exista una obligación tributaria, o del que por ley nos exonera de una obligación tributaria, y con respecto a pago en exceso nos referimos a que hemos cancelado mas allá de la medida que establece la ley.

APLICACIÓN

Es importante porque sobre estos dos conceptos se va a desarrollar el tema de la devolución de impuestos.

Concepto de obligación tributaria

“Es la obligación que tiene por objeto el pago del tributo” o que “es la relación jurídica especial entre el acreedor tributario y el deudor tributario”

“La obligación del sujeto pasivo de pagar el tributo al sujeto activo encuentra en su fundamento jurídico únicamente en un mandato legal, condicionando a si vez por la constitución. El derecho del sujeto activo existe cuando una ley imponga al sujeto pasivo la obligación correspondiente. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda y no hay tributo sin ley que lo establezca

Bibliografía

GARCIA Belsunce Horacio A. Tratado de Tributación tomo I volumen II pág. 127 y 128 parte III

COMENTARIO

La obligación tributaria de acuerdo a los estudio la obligación tributaria es el vinculo jurídico personal en entre el estado y los contribuyentes o responsables la cual debe satisfacer una prestación pecuniaria, al Estado.

APLICACIÓN

En nuestro estudio es relevante ya que de la existencia de esta depende específicamente para el desarrollo del pago indebido.



Concepto de Hecho generador

Hecho generador no es sino la situación de hecho prevista por la ley como determinante del gravamen, la que confluyen la configuración del hecho (aspecto material) su conexión con alguien (aspecto personal) y su consumación en un momento factico determinado (aspecto temporal) y en el lugar determinado (aspecto espacial).

Hipótesis de incidencia hace referencia al concepto legal hipotético abstracto de ese hecho, estado de hecho o conjunto de circunstancias contenidas en la ley. Su acabada descripción tipifica el tributo, permitiendo diferenciar a los distintos gravámenes en género y especie.

Trae aparejada como principal consecuencia la obligación de una persona de pagar un tributo a un fisco.

Bibliografía

VOLMAN Mario y otros Régimen Tributario parte A Derecho Financiero y TRIBUTARIO capítulo II pág. 179

COMENTARIO

Este es el más importante dentro de la tributación ya que el hecho generador tiene funciones específicas que es la de configurar el tributo, identifica al tributo, y otra importante es la de dar origen al nacimiento de la obligación tributaria.

APLICACIÓN

Este es indispensable porque dada la existencia de este hecho generador, nace la obligación tributaria, entonces por eso este concepto es también básico para el desarrollo del tema ya que es la parte modular de la tributación.

Concepto responsable por deuda propia.

Son responsables por deuda propia quienes están obligados a pagar el tributo al fisco en la forma y oportunidades debidas, personalmente o por medio de sus representantes legales, como responsables del cumplimiento de su deuda tributaria

Contribuyente *Se entiende por tales aquellos respecto de los que se verifique el hecho imponible que le atribuyen las respectivas leyes tributarias.*

Herederos *Incluye a los herederos del contribuyente*

Considera al heredero al llamado a recibir la sucesión y a la sucesión como la transmisión de los derechos activos y pasivos que componen la herencia de una persona muerta a la persona que sobrevive a la cual la ley o el testador le ama para recibirla



Legatarios son los sucesores a título singular es decir sobre una cosa o derecho su responsabilidad se encuentra limitada a la cosa transmitida y nunca responde con los bienes propios

Responsables por deuda ajena

Define a estos responsables diciendo que son las personas que sin tener el carácter de contribuyente deben por disposición expresa de ley, cumplir con las obligaciones atribuidas a estos.

Sustitutos

Es el sujeto pasivo que reemplaza al destinatario legal del tributo dentro de la obligación tributaria de manera que surge un solo vínculo entre el fisco y el sustituto

Responsables Solidarios

Son los sujetos pasivos situados a lado de los contribuyentes que permanece dentro de la relación obligacional, por vínculos de solidaridad

Este sujeto pasivo tampoco es el realizador del hecho generador pero por disposición legal se lo hace responsable por la deuda tributaria.

Bibliografía

GARCÍA Belsunce Horacio Tratado de tributación tomo I volumen II pág. 144

COMENTARIO

Los responsables son personas naturales o jurídicas, a quien la ley le obliga el cumplimiento de una obligación tributaria. ya que hay responsables por deuda propia y responsables por deuda ajena, debemos tener bien claros estos conceptos para desarrollar con eficacia nuestro trabajo.

APLICACIÓN

Para nuestro estudio también vemos importante los responsables y contribuyentes ya sobre estos son los encargados de responder al Estado por una obligación tributaria dada.



TEMA: De las reclamaciones, por concepto de devolución de impuestos por pago indebido y pago en exceso en el Ecuador.

5 PROBLEMATIZACIÓN

5.1 PROBLEMA CENTRAL.

Las personas se ven afectadas por un acto determinativo de obligación tributaria.

🌀 PROBLEMA COMPLEMENTARIO 1

Las personas no ejercen con sus derechos, y tampoco cumplen correctamente con sus obligaciones tributarias, es decir las personas no tramitan sus reclamos de pago indebido y pago en exceso adecuadamente.

🌀 PROBLEMA COMPLEMENTARIO 2

Al momento existe un desconocimiento de la ley, especialmente en cuanto a reclamación de pago indebido y pago en exceso, por parte de estudiantes y de algunos profesionales en contabilidad

INTEGRACIÓN DE LOS PROBLEMAS

Las personas se ven afectadas por un acto determinativo de obligación tributaria, por que no cumplen correctamente con la ley, porque desconocen de sus derechos y de sus obligaciones tributarias esto es porque no están al tanto de la leyes tributaria, y porque no le dan importancia debida al tema, porque existe un desconocimiento de la ley por parte de estudiantes y de algunos profesionales contables, que no se está capacitando en cuanto a la leyes tributarias.



REDACCIÓN DE LOS PROBLEMAS

| DESCRIPCIÓN | SÍNTOMA | CAUSA | PRONÓSTICO | CONTROL DE PRONÓSTICO |
|---|--|--|---|--|
| <p>PROBLEMA CENTRAL Las personas se ven afectadas por un acto determinativo de obligación tributaria.</p> | <p>Las personas se ven afectadas económicamente, por un pago indebido o un pago en exceso que se ha realizado.</p> | <p>No hay una aplicación correcta de leyes tributarias</p> | <p>Por no cumplir correctamente con la ley las personas podrían estar expuestas a multas sanciones tributarias.</p> | <p>Se debe capacitar a los estudiantes, profesionales y demás personas interesadas en cuanto a materia tributaria especialmente de reclamaciones de pago indebido y de pago en exceso</p> |
| <p>PROBLEMA COMPLEMENTARIO 1 Las personas no ejercen con sus derechos, y tampoco cumplen correctamente con sus obligaciones tributarias.</p> | <p>Las personas no tramitan sus reclamos de pago indebido y pago en exceso adecuadamente.</p> | <p>No se está capacitando a estudiante, profesionales contables sobre este tema.</p> | <p>Se va incrementar el número de personas que quieran evadir impuestos.</p> | <p>Dar a conocer a las personas que pueden exigir los derechos cuando se tenga razón y por supuesto cumplir con las obligaciones tributarias, siempre y cuando la ley nos permita.</p> |
| <p>PROBLEMA COMPLEMENTARIO 2 Al momento existe un desconocimiento de la ley, especialmente en cuanto a reclamación de pago indebido y pago en exceso, por parte de estudiantes y de algunos profesionales.</p> | <p>Las personas se perjudican así mismas por no cumplir correctamente con la ley</p> | <p>Se ha detectado que las personas, no están al tanto de las leyes tributarias</p> <p>No le dan la importancia debida a la tributación ecuatoriana.</p> | <p>Los estudiantes, los profesionales contables, y de mas personas que se encuentran en esta situación tributaria no saben qué hacer razón por la cual se ven obligados a cancelar valores a especialistas en materia tributaria.</p> | <p>Se debe capacitar a los estudiantes, profesionales y demás personas interesadas en cuanto a materia tributaria especialmente de reclamaciones de pago indebido y de pago en exceso.</p> |



6. OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Influir en la sociedad para que puedan efectuar un reclamo de pago indebido y de pago en exceso adecuadamente y así como también contribuir con el Estado con la para disminuir la evasión de impuestos, dando a conocer a estudiantes, profesionales contables, sobre conceptos esenciales que son útiles para la aplicación correcta de las leyes tributarias, en especial para nuestro estudio de las reclamaciones de pago indebido y pago en exceso, del código tributario, y de esta manera llegar a influir en la sociedad.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Cumplir con lo establecido por la ley del código tributario.

Diseñar un proceso que implique todos los conceptos necesarios para comprender sobre las reclamaciones de pago indebido y de pago en exceso

Estudiar analizar conceptos básicos de obligación tributaria

Conocer las facultades de la administración



7. ESQUEMA TENTATIVO DEL INFORME

| | |
|--|--|
| <p>Estudiar analizar y aplicar conceptos básicos</p> | <p>INTRODUCCIÓN CAPÍTULO I Los tributos 2.1 Concepto y características 2.2 Clasificación de tributos 2.3 Fines de los tributos</p> |
| <p>Conocer sobre la obligación tributaria</p> | <p>CAPÍTULO II Obligación tributaria 2.1 Concepto y características 2.2 Nacimiento de La Obligación Tributaria 3.7 Definición del hecho generador 3.8 Elementos del hecho generador</p> |
| <p>Conocer sobre la responsabilidad del sujeto pasivo</p> | <p>CAPÍTULO III Sujetos de la relación jurídico tributaria 3.4 Responsables por deuda propia 3.5 Responsables por deuda ajena</p> |
| <p>Cumplir con lo establecido por la ley del código tributario</p> | <p>CAPÍTULO IV Principales Impuestos en Ecuador 4.1 Impuesto a la renta 4.2 Impuesto al valor agregado 4.3 Impuesto a los consumos especiales</p> |
| <p>Conocimiento sobre los principios del régimen tributario</p> | <p>CAPÍTULO V Principios de el régimen tributario 5.1 Principio de legalidad 5.2 Principio de generalidad 5.3 Principio de equidad 5.4 Principio de proporcionalidad</p> |
| <p>los conceptos necesarios para comprender sobre las reclamaciones de pago indebido y de pago en exceso</p> | <p>CAPÍTULO VI Devolución de Impuestos Devolución de impuestos por pago indebido y pago en exceso Las devoluciones de impuesto del IVA Otras devoluciones Contenido del Reclamo Resolución por parte del estado Plazos para resolver un reclamo Notificación</p> |



| | |
|---|---|
| Conocer las facultades de la administración | CAPÍTULO VII Facultad de la Administración Tributaria 7.1Facultad determinadora 7.2Facultad resolutive 7.3Facultad sancionadora 7.4Facultad Recaudadora Conclusiones y recomendaciones del trabajo |
|---|---|

8. MÉTODO Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

M. DEDUCTIVO.- porque para nuestra investigación partiremos de conceptos y teorías generales basadas en principios, normas respecto de pago indebido y pago en exceso así se llegará a una investigación a analítica del tema de los reclamos.

M. INDUCTIVO.- por que nos encontramos con problemas particulares como son los reclamos de pago indebido y de pago en exceso los cuales lograremos resolver recurriendo a las teorías generales.

TÉCNICA

Bibliográficas

Nos servirá de fuente principal para determinar el camino y la orientación de la investigación a través de los libros.

Observación Directa

Esta observación va ser a casos práctico de solicitud de pago indebido y de pago en exceso que las personas solicitan en la secretaria del Servicio de Rentas Internas.

Entrevistas

A los funcionarios del Servicio de Rentas Internas del departamento de reclamos, y el departamento de Secretaria.



9. CRONOGRAMA DE TRABAJO

TEMA: De las reclamaciones, por concepto de devolución de impuestos por pago indebido y pago en exceso en el Ecuador.

| SEMANAS | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 |
|--|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| <u>RECOLECCIÓN Y PROCESAMIENTO</u> | | | | | | | | | |
| Conceptos claves | ↔ | | | | | | | | |
| <u>REDACCIÓN DEL TEXTO</u> | | | | | | | | | |
| Parte preliminar | ↔ | | | | | | | | |
| Portada | ↔ | | | | | | | | |
| Firma de Responsabilidad | ↔ | | | | | | | | |
| Agradecimiento | ↔ | | | | | | | | |
| Resumen ejecutivo | | ↔ | | | | | | | |
| <u>PRINCIPAL</u> | | | | | | | | | |
| Intriducción | | ↔ | | | | | | | |
| <u>CAPÍTULO I</u> | | | | | | | | | |
| 1. Los tributos | | ↔ | | | | | | | |
| 1.1 Concepto y características | | ↔ | | | | | | | |
| 1.2 Clasificación de tributos | | | ↔ | | | | | | |
| 1.3 Fines de los tributos | | | ↔ | | | | | | |
| <u>CAPÍTULO II</u> | | | | | | | | | |
| 2. Sobre obligación Tributaria | | | | | | | | | |
| 2.1 Concepto de obligación tributaria | | | | ↔ | | | | | |
| 2.2 Nacimiento de obligación | | | | ↔ | | | | | |
| 2.3 Definición de hecho generador | | | | | | | | | |
| 2.4 Elementos del hecho generador | | | | | | | | | |
| <u>CAPÍTULO III</u> | | | | | | | | | |
| Sujeto de la relacion juridico | | | | | | ↔ | | | |
| 3.3 Responsables por deuda propia | | | | | | | ↔ | | |
| 3.5 Responsables por deuda ajena | | | | | | | ↔ | | |
| <u>CAPÍTULO IV</u> | | | | | | | | | |
| 4. Principales Impuestos en Ecuador | | | | | | | | | |
| 4.1 Impuesto a la renta | | | | | | | ↔ | | |
| 4.2 Impuesto al valor agregado | | | | | | | ↔ | | |
| 4.3 Impuesto a los consumos especiales | | | | | | | ↔ | | |



| | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---|
| CAPÍTULO V | | | | | | | | | |
| 5. Principales Principios que rigen el régimen tributario | | | | | | | | | |
| 5.1 Principio de legalidad | | | | | | | | | ↔ |
| 5.2 Principio de generalidad | | | | | | | | | ↔ |
| 5.3 Principio de equidad | | | | | | | | | ↔ |
| 5.4 Principio de proporcionalidad | | | | | | | | | ↔ |
| CAPÍTULO VI | | | | | | | | | |
| Devolución de Impuestos | | | | | | | | | |
| 6.1 Devolución de impuestos por pago indebido y pago en exceso | | | | | | | | | ↔ |
| 6.2 Las devoluciones de impuesto del IVA | | | | | | | | | ↔ |
| 6.3 Otras devoluciones | | | | | | | | | ↔ |
| 6.4 Contenido del Reclamo | | | | | | | | | ↔ |
| 6.5 Resolución por parte del estado | | | | | | | | | ↔ |
| 6.6 Plazos para resolver un reclamo | | | | | | | | | ↔ |
| 6.7 Notificación | | | | | | | | | ↔ |
| CAPÍTULO VI | | | | | | | | | |
| 7. Facultades de la Administración Tributaria | | | | | | | | | |
| 7.1 Facultad determinadora | | | | | | | | | ↔ |
| 7.2 Facultad resolutoria | | | | | | | | | ↔ |
| 7.3 Facultad sancionadora | | | | | | | | | ↔ |
| 7.4 Facultad Recaudadora | | | | | | | | | ↔ |
| Conclusiones y recomendaciones del trabajo | | | | | | | | | ↔ |



BIBLIOGRAFÍA

- DELGADILLO, Luis Humberto. Principios de Derecho Tributario México 2004
- DURANGO Washington. Legislación Tributaria Ecuatoriana, Cap. 4 Corporación Estudios y publicaciones Quito Ecuador,
- FERNÁNDEZ Provoste, Mario Principios de Derecho Tributario Santiago de Chile
- FOUNROUGE, Giuliani. Derecho Financiero Buenos Aires de Palma
- GARCÍA Belsunce, Horacio. Tratado de tributación Volumen II Parte general parte III Derecho tributario Sustantivo o Material Edit. Astrea Buenos Aires Argentina 2003
- OTERO Oliva T. Del pago indebido y de la protesta. Buenos Aires 1930.
- PÉREZ Royo Fernando Derecho financiero y Tributario Parte general octava edición cap. VIII Edit. Civitas Madrid España 2001
- TROYA José Vicente Estudios de Derecho Tributario pág. 19-37 Corporación Editorial Nacional Quito Ecuador 1984
- VALDÉS Costa, Ramón. Curso de derecho tributario tomo 2, tercera edición Edit. Temis cap. XXXIII, XXXIV, XXXV, Bogotá Colombia 2001
- VOLMAN Mario y otros Colección Académica Régimen Tributario parte A Derecho Financiero y TRIBUTARIO capítulo II pág. 130 Primera Edición Buenos Aires La ley 2005
- Constitución de la República del Ecuador capítulo cuarto, sección quinta régimen tributario art. 300,301 sección primera Sistema Económico y Política Económica art. 283, 284, sección segunda Política Fiscal art. 285, 286, 287.
- Código Tributario. Honorable Congreso Nacional. La Comisión de Legislación y Codificación. 2007.
- Ley de Régimen Tributario Interno. Honorable Congreso Nacional. La Comisión de Legislación y Codificación. 2007.
- Reglamento de Aplicación a la Ley de Régimen Tributario Interno
- Reglamento para la Aplicación de los Beneficios Tributarios a favor del Anciano correspondiente a Impuestos Fiscales.
- Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Boletín el Contador. Quito. 2010.
- Autoras: Verónica Arpi y Diana Sarmiento



CABANELLAS Guillermo Diccionario Jurídico Elemental Edit. Heliasta Argentina

Código Civil Ecuatoriano

http://es.wikipedia.org/wiki/Notas_reversales

<http://blog.todocomercioexterior.com.ec/2009/02/reformas-impuesto-salida-de-divisas.html#>

<http://www.sri.gob.ec/web/10138/196>